



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de junio de 2008, por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se les ofertan puestos de trabajo.

Página 12516

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 16 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 28 de septiembre de 2007, que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para el año 2007, dando cumplimiento a la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad Asociación de Mujeres Empresarias de Fuerteventura.- Expte. 2007.LPA.0123.

Página 12517

Orden de 16 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 28 de septiembre de 2007, que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para el año 2007, dando cumplimiento a la Orden de 18 de marzo de 2008, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad Confederación Insular de Empresarios de Fuerteventura.- Expte. 2007.LPA.0176.

Página 12519

Dirección General de Promoción Económica.- Corrección de errores de la Resolución de 26 de mayo de 2008, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2008 (B.O.C. nº 110, de 4.6.08).

Página 12520

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 25 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2008, que convoca para el año 2008, ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias (B.O.C. nº 92, de 8.5.08).

Página 12521

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 29 de mayo de 2008, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable.

Página 12523

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 27 de junio de 2008, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2008, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 12534

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 23 de junio de 2008, por la que se aprueban para el período 2008-2013, las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario, y se efectúa convocatoria para el 2008.

Página 12545

IV. Anuncios*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de junio de 2008, relativo a notificación a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez de la Resolución de 21 de mayo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 492/07TF.

Página 12567

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de junio de 2008, por el que se notifica la Resolución de 3 de abril de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 160/07.

Página 12568

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de junio de 2008, por el que se notifica la Resolución de 12 de mayo de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Eugenio David Mayor Araña por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 23/08.

Página 12570

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de junio de 2008, relativo a notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la Comisión de Infracción Administrativa en materia de Ordenación del Sector Pesquero y de Comercialización de Productos Pesqueros.

Página 12572

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 25 de enero de 2008, en el expediente DES2007TF00186, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Felicidad García Mercado.

Página 12573

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 16 de mayo de 2008, en el expediente DES2007TF00231-232, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Patricia González González.

Página 12573

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 9 de junio de 2008, en el expediente DES2007TF0235, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Eunice Suero García.

Página 12574

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de junio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-124/06, seguido a D. Claudio Houze Florent, en ignorado paradero.

Página 12574

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de junio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se incoa expediente de desahucio administrativo DD-121/08, y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a D. Claudio Houze Florent, en ignorado paradero.

Página 12574

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2008, del Director, relativa a las subvenciones y ayudas nominadas y específicas concedidas durante el primer trimestre de 2008.

Página 12575

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 19 de mayo de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subterráneo de L.A.T. desde Subestación de Carrizal hasta Circunvalación de Carrizal, ubicada en Cementerio Carrizal, Avenida Artesanos, El Toril, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/117.

Página 12576

Dirección General de Industria.- Anuncio de 11 de junio de 2008, por el que se notifica a D. Jorge Cuasnicu Fürst, en ignorado domicilio, iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado y se le requiere información del estado actual del equipo inscrito en el Registro de Instalaciones de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico.- Expte. IRXGC2087.

Página 12576

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 3 de abril de 2008, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro a la entidad London School of English.

Página 12577

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de junio de 2008, del Director, por el que se da publicidad a las medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, destinadas al desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.

Página 12580

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos

Edicto de 29 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de ejecución nº 0000020/2005.

Página 12581

Mutua Balear

Anuncio de 16 de junio de 2008, relativo a convocatoria de Junta General Ordinaria a celebrar el día 17 de julio de 2008.

Página 12582

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1034 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de junio de 2008, por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se les ofertan puestos de trabajo.*

Terminadas las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y de acuerdo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Hacer pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, con la puntuación total obtenida y que se relaciona a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE: Relloso Díaz de Olarte, José Ignacio.

D.N.I.: 78862347Q.

PUNTUACIÓN TOTAL: 9,115.

APELLIDOS Y NOMBRE: Martín Plata, José Gregorio.

D.N.I.: 42044864J.

PUNTUACIÓN TOTAL: 8,600.

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1, apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Tercero.- Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes seleccionados no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.- Ofertar los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo, al objeto de que los aspirantes seleccionados manifiesten su preferencia en relación a los mismos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio del cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2008.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

A N E X O

Relación de plazas a ofertar a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07).

Nº R.P.T.: 24977.

CONSEJERÍA CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de la Mujer.

DENOMINACIÓN: J/Secc. Administración.

NIVEL: 26.

C.E.: 67.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Nº ORDEN PREFERENCIA: - - -.

Nº R.P.T.: 23093.

CONSEJERÍA CENTRO DIRECTIVO: Servicio Canario de Salud. Direcc. Gral. Recursos Humanos.

DENOMINACIÓN: J/Secc. Reclamaciones y Recursos.

NIVEL: 26.

C.E.: 65.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Nº ORDEN PREFERENCIA: - - -.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

1035 *ORDEN de 16 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 28 de septiembre de 2007, que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para el año 2007, dando cumplimiento a la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad Asociación de Mujeres Empresarias de Fuerteventura.- Expte. 2007.LPA.0123.*

Vista la propuesta de la Directora General de Promoción Económica y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Orden nº 208, de 4 de abril de 2008, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. Concepción Díaz Jiménez, en calidad de Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias de Fuerteventura (2007.LPA.0123), contra la Orden de 28 de septiembre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2007 para la concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" (B.O.C. nº 200, de 5.10.07), en la que se denegó a dicho solicitante la subvención solicitada.

Segundo.- Procediendo dar cumplimiento a la misma, que acuerda anular la Orden de 28 de septiembre de 2007 en lo referente a dicha denegación, disponiendo que por la Dirección General de Promoción Económica se proceda a la valoración de la documentación presentada para que, previa la instrucción del procedimiento correspondiente, se resuelva nuevamente la solicitud de subvención formulada.

Tercero.- Teniendo en cuenta la base décima.uno de la citada Orden de 22 de mayo de 2007, la Comisión Mixta Paritaria, celebrada los días 1 y 2 de agosto, decide incrementar el porcentaje de subvención de todos los expedientes informados favorablemente de forma que se aplica un 53% sobre la inversión material o inmaterial y un 47,5% sobre el resto de inversión, salvo los del expediente 2007.LPA.0110 que eran superiores a éstos. El porcentaje resultante que figura en el anexo I depende de la distribución de la inversión entre los citados dos tipos de gastos (inversión material o inmaterial y resto de gastos) de cada ex-

pediente. Esta decisión se adopta para cubrir el presupuesto de esta convocatoria, dado que el resto de expedientes no cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Cuarto.- Existe dotación presupuestaria para atender a la obligación contraída en la aplicación presupuestaria 10.09.612H.770.00, con proyecto de inversión: 01710101 Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa".

Quinto.- Se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El Consejero de Economía y Hacienda es competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, apartado tres, de la Orden de 22 de mayo de 2007, que aprueba las bases reguladoras (B.O.C. nº 106, de 28.5.07), y en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de di-

ciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, las Órdenes de 8 de marzo de 2007, de bases y convocatoria, y demás normativa de aplicación, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Orden de 28 de septiembre de 2007, de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa", publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de 5 de octubre de 2007, incluyendo al solicitante Asociación de Mujeres Empresarias de Fuerteventura en el anexo I (Beneficiarios), concediéndole una subvención de treinta y siete mil setecientos dieciséis euros con un céntimo (37.716,01 euros), en los siguientes términos:

Nº Expt.	Beneficiario	Objeto del proyecto	INVERSIÓN APROBADA ORGANISMO INTERMEDIO		INVERSIÓN APROBADA PYME		Total Inversión Aprobada	Nº Pymes	% Subv. Total Project	Auditoria Aprobada	Subv.
			Inv. Mat/Inmt	Colab. Externas	Inv. Mat/Inmt	Colab. Externas					
2007.LPA.0123	ASOC. DE MUJERES EMPRESARIAS DE FUERTEVENTURA	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA CRM	5.040.00	24.047.14	15.120.00	31.597.52	75.804.66	6	48.96%	600.00	37.716.01

Segundo.- Publicar la citada modificación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- A fin de garantizar la estricta igualdad de condiciones del interesado en relación al resto de los beneficiarios, conceder al beneficiario un plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden, para manifestar por escrito su aceptación expresa, según modelo que se inserta como anexo V en la Orden de concesión publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de 5 de octubre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria (décima). El no otorgamiento en plazo de la aceptación expresa, la renuncia posterior a la subvención aceptada, o la justificación de la subvención en menor cuantía, producirán los efectos previstos en la citada Orden de convocatoria.

Cuarto.- En idénticos términos, conceder al beneficiario un plazo para realizar y justificar la actividad objeto de esta subvención que finalizará transcurrido 1 mes y 7 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden. El abono de la subvención se producirá en los términos establecidos en la base duodécima de la Orden que aprueba las bases reguladoras. El modelo oficial de "Solicitud de abono" se inserta como anexo VI A en la Orden de concesión, formando parte de la misma el modelo de relación de cuenta justificativa VII A, modelo de relación de justificantes de inversión O.I.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencio-

so-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; con indicación de que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

1036 *ORDEN de 16 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 28 de septiembre de 2007, que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para el año 2007, dando cumplimiento a la Orden de 18 de marzo de 2008, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad Confederación Insular de Empresarios de Fuerteventura.- Expte. 2007.LPA.0176.*

Vista la propuesta de la Directora General de Promoción Económica y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Orden nº 166, de 18 de marzo de 2008, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se estima el recurso interpuesto por D. Eduardo Hernández Navarro, en calidad de Presidente de la Confederación Insular de Empresarios de Fuerteventura (2007.LPA.0176) contra la Orden de 28 de septiembre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2007 para la concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" (B.O.C. nº 200, de 5.10.07), en la que se denegó a dicho solicitante la subvención solicitada.

Segundo.- Procediendo dar cumplimiento a la misma, que acuerda anular la Orden de 28 de septiembre de 2007 en lo referente a dicha denegación, disponiendo que por la Dirección General de Promoción Económica se proceda a la valoración de la documentación presentada para que, previa la instrucción del procedimiento correspondiente, se resuelva nuevamente la solicitud de subvención formulada.

Tercero.- Teniendo en cuenta la base décima.uno de la citada Orden de 22 de mayo de 2007, la Comisión Mixta Paritaria celebrada los días 1 y 2 de agosto, decide incrementar el porcentaje de subvención de todos los expedientes informados favorablemente de forma que se aplica un 53% sobre la inversión material o inmaterial y un 47,5% sobre el resto de inversión, salvo los del expediente 2007.LPA.0110 que eran superiores a éstos. El porcentaje resultante que figura en el anexo I depende de la distribución de la inversión entre los citados dos tipos de gastos (inversión material o inmaterial y resto de gastos) de cada expediente. Esta decisión se adopta para cubrir el presupuesto de esta convocatoria, dado que el resto de expedientes no cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Cuarto.- Existe dotación presupuestaria para atender a la obligación contraída en la aplicación presupuestaria 10.09.612H.770.00, con proyecto de inversión: 01710101 Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa".

Quinto.- Se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El Consejero de Economía y Hacienda es competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, apartado tres, de la Orden de 22 de mayo de 2007, que aprueba las bases reguladoras (B.O.C. nº 106, de 28.5.07), y en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las Órdenes de 8 de marzo de 2007, de bases y convocatoria, y demás normativa de aplicación, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la Orden de 28 de septiembre de 2007, de concesión de subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa", publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de 5 de octubre de 2007, incluyendo al solicitante Confederación Insular de Empresarios de Fuerteventura en el anexo I (Beneficiarios), concediéndole una subvención de treinta y un mil quinientos treinta euros con un céntimo (31.530,01 euros) en los siguientes términos:

Nº Expt.	Beneficiario	Objeto del proyecto	INVERSIÓN APROBADA ORGANISMO INTERMEDIO		INVERSIÓN APROBADA PYME		Total Inversión Aprobada	Nº Pymes	% Subv. Total Project	Auditoria Aprobada	Subv.
			Inv. Mat/Inmt	Colab. Externas	Inv. Mat/Inmt	Colab. Externas					
2007.LPA.0176	CONFEDERACIÓN INSULAR DE EMPRESARIOS DE FUERTEVENTURA	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA CRM	4,200.00	20,039.28	12,600.00	26,331.27	63,170.55	5	48.96%	600.00	31,530.01

Segundo.- Publicar la citada modificación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- A fin de garantizar la estricta igualdad de condiciones del interesado en relación al resto de los beneficiarios, conceder al beneficiario un plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden, para manifestar por escrito su aceptación expresa, según modelo que se inserta como anexo V en la Orden de concesión publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de 5 de octubre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria (décima). El no otorgamiento en plazo de la aceptación expresa; la renuncia posterior a la subvención aceptada, o la justificación de la subvención en menor cuantía, producirán los efectos previstos en la citada Orden de convocatoria.

Cuarto.- En idénticos términos, conceder al beneficiario un plazo para realizar y justificar la actividad objeto de esta subvención que finalizará transcurrido 1 mes y 7 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden. El abono de la subvención se producirá en los términos establecidos en la base duodécima de la Orden que aprueba las bases reguladoras. El modelo oficial de "Solicitud de abono" se inserta como anexo VI A en la Orden de concesión, formando parte de la misma el modelo de relación de cuenta justificativa VII A, modelo de relación de justificantes de inversión O.I.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; con indicación de que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-

administrativo hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

1037 Dirección General de Promoción Económica.- Corrección de errores de la Resolución de 26 de mayo de 2008, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2008 (B.O.C. nº 110, de 4.6.08).

Advertidos errores en la Resolución de 26 de mayo de 2008, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2008 (B.O.C. nº 110, de 4.6.08), y dada la facultad de las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento los mismos, ya sean materiales, de hecho o aritméticos, de conformidad con el artº. 105.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace necesario proceder a su corrección en los siguientes términos:

Primero.- Proceder, por omisión en el anexo I y en la página 10556, a incluir a continuación del nº de expediente LP-08-272, la fila que figura en el anexo.

Segundo.- Establecer, en los términos recogidos en el apartado primero de la citada Resolución, el mismo plazo de subsanación de diez (10) días, que no

será susceptible de prórroga, a contar del siguiente a la publicación de la presente.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones de oposición al mismo que pudieran presentarse para su conside-

ración contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2008.-
La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	SOLICITUD	MEMORIA	APARTADOS MEMORIA/PRESUPUESTO (Original y 2 copias)			DOCUMENTACIÓN PERSONA FÍSICA/JURÍDICA (Original y 2 copias ó 2 copias compulsadas)	CERTIFICADOS (Original y 2 copias ó 2 copias compulsadas)	OBSERVACIONES
				Explicar/ Detallar/ Incorrecto	Incompleto	Sin desglosar			
LPA-08-627	PE Y MA TELECOMUNICACIONES, S.L.		Original; 2 Copias;				Escritura de Constitución; Acreditación de presentación en Registro Mercantil; DNI/Pasaporte representante; Acreditación de poder; CIF; DNI/Pasaporte socios	Obligaciones Tributarias Estado	OMISIÓN DE MARCAR LAS CASILLAS DE I.A.E. EN EL MODELO 036 RELLENANDO EL EPIGRAFE CORRESPONDIENTE.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1038 ORDEN de 25 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2008, que convoca para el año 2008, ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias (B.O.C. nº 92, de 8.5.08).

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para modificar parcialmente la Orden de 2 de mayo de 2008, por la que se convocan las ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias (B.O.C. nº 92, de 8.5.08), así como la propuesta de la Secretaría General Técnica y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 2008, se publica la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de los préstamos.

Segundo.- Al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la citada Orden APA se dicta por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la Orden de 2 de mayo de 2008, por la que se convocan para el ejercicio 2008 las ayudas al sector ganadero de las Islas Canarias.

Tercero.- Con posterioridad a la publicación de la Orden de 2 de mayo de 2008 en el Boletín Oficial de Canarias, se constata que diversos aspectos de la misma, pueden dar lugar a confusión, como quiera que no se ajustan exactamente a las directrices marcadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que ha establecido unos criterios comunes para todas las Comunidades Autónomas y tampoco a la ya mencionada Orden APA/165/2008, de 31 de enero.

Las bases que generan confusión son las que regulan los requisitos (base 2), la relativa a la cuantía de las ayudas (base 3), la que se refiere a la documentación (base 4), la concerniente a las condiciones a que se sujeta la concesión (base 7), la que establece las obligaciones del beneficiario (base 11) y por último la referente al régimen jurídico (base 13).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por lo que se refiere a la competencia para dictar la presente Orden, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, por lo que se entiende que también les corresponde efectuar cualquier

modificación de las convocatorias realizadas por los mismos.

Segundo.- El artículo 10.1, último párrafo, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

Por lo señalado en el antecedente de hecho tercero de esta Orden, se considera oportuno la modificación de las bases allí citadas. Al alterarse los requisitos de la convocatoria la concurrencia se ve afectada, por lo que es necesario modificar el plazo de presentación de solicitudes, previsto en el apartado 1 de la base 4 de la Orden de 2 de mayo de 2008, en el sentido de reabrirlo en 15 días hábiles, así como publicar la modificación en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 1, letra a) y último párrafo de la base 2; el apartado 2 de la base 3; el apartado 3, letra b) de la base 4; el apartado 1, letra b) de la base 7; añadir una nueva letra K) en el apartado 1 de la base 11 y finalmente la base 13, quedando redactadas dichas bases en la forma que a continuación se expresa:

• Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1.a) Que se les haya reconocido un préstamo o crédito con una entidad financiera destinado a sufragar costes derivados de la producción del sector ganadero formalizados, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 4 de la Orden APA/165/2008, mencionada, antes del 30 de junio de 2008 o en el plazo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dicho préstamo o crédito no podrá exceder en ningún caso de 40.000 euros y deberá tener un período de amortización máximo de 5 años, pudiéndose incluir un año de carencia.

1. último párrafo. "Así mismo, los beneficiarios, titulares de explotaciones ganaderas, lo podrán ser de las ayudas contempladas en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, en los términos y condiciones establecidos en la misma".

• Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la ayuda.

2.a) "Si el beneficiario es titular de una explotación ganadera el tipo de ayuda a conceder consisti-

rá en la financiación de los intereses de los préstamos regulados en esta Orden hasta un máximo equivalente a 4 puntos porcentuales, de los cuales el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino financiará un máximo de 2 puntos porcentuales, incluyendo en dicha cuantía el coste de la comisión de gestión del aval de SAECA, tal y como establece la Orden APA/165/2008, de 31 de enero y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación financiará, con cargo a sus presupuestos, la bonificación de intereses de los préstamos regulados en la presente Orden, en otros 2 puntos porcentuales.

b) Si el beneficiario es una cooperativa o entidad del sector ganadero dedicada a la transformación y comercialización de productos ganaderos destinados a la alimentación animal, el tipo de ayuda a conceder consistirá en la financiación de los intereses de los préstamos regulados en esta Orden hasta un máximo equivalente a 4 puntos porcentuales que serán financiados en su totalidad con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) La cuantía de la ayuda será:

- En el supuesto de que el beneficiario sea una cooperativa o entidad del sector ganadero dedicada a la transformación y comercialización destinadas a la alimentación animal, hasta un máximo de 200.000 euros, por período de tres ejercicios fiscales, contabilizándose respecto de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006.

- En el supuesto de que sea un titular de explotación ganadera, hasta un máximo de 7.500 euros, por período de tres ejercicios fiscales, contabilizándose respecto de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1535/2007.

• Base 4.- Solicitudes y documentación.

3.b) "Documentación acreditativa del préstamo o crédito suscrito o en su defecto, solicitud del mismo".

• Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1.b) "Aportar, en el caso de no haberla presentado con la solicitud, documentación justificativa suficiente de la suscripción del préstamo o crédito dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la concesión de la ayuda. En caso de que dicha documentación no sea aportada en el plazo referido, la ayuda concedida quedará sin efecto".

• Base 11.- Obligaciones del beneficiario.

1.k) "Acreditar en el plazo de un mes posterior al cumplimiento de cada anualidad durante todo el pe-

río de duración del crédito o préstamo suscrito y hasta la finalización del mismo, el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento mediante la aportación de certificación bancaria”.

• Base 13.- Régimen jurídico.

“Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 379, de 28.12.06), en lo que concierne a las entidades de transformación y comercialización de productos agrícolas, y a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en los sectores de la producción de productos agrícolas (Diario Oficial de la Unión Europea L 337, de 21.12.07) en lo referente a los productores individuales de productos agrícolas, así como, a lo establecido en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Segundo.- Reabrir el plazo de presentación de solicitudes en quince días hábiles contados desde que surta efecto esta Orden.

Tercero.- La presente Orden surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, o recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interpo-

sición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

**Consejería de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes**

1039 *ORDEN de 29 de mayo de 2008, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Promoción Educativa, relativo a la convocatoria para el curso 2008/09 de subvenciones dirigidas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La participación de los padres y madres y del alumnado es un elemento básico de la calidad educativa, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan dinamizar y consolidar los movimientos asociativos como ejes nucleares de la implicación de las familias y de los alumnos y las alumnas en la vida de los centros escolares.

Por ello, resulta imprescindible impulsar el funcionamiento de las federaciones y confederaciones y avanzar en el reconocimiento de las mismas desde su dimensión participativa, formativa y mediadora. En este sentido, es necesario que dispongan de los recursos adecuados para dar respuesta a las nuevas exigencias y demandas que plantea actualmente el sistema educativo, porque la cercanía de estas organizaciones a los padres y madres y al alumnado las convierte, en muchos casos, en verdaderas escuelas de ciudadanía.

Segundo.- En estos momentos, las especiales dificultades del quehacer educativo, exigen, de todos los sectores implicados en la educación, un mayor esfuerzo y compromiso. No cabe duda de que en las últimas décadas la escuela se está viendo obligada a afrontar nuevas exigencias, que en muchos casos van más allá de lo puramente educativo, convirtiéndose en auténticos retos sociales. Por ello, actualmente la educación es más que nunca un auténtico desafío para la comunidad educativa (profesorado, familia, alumnado) y la Administración, en particular, y para la sociedad, en general; reto colectivo que debe afrontarse desde la responsabilidad compartida.

En atención a lo expuesto, es importante que dichas Federaciones y Confederaciones, en el marco de la normativa vigente, puedan dotarse del equipamiento necesario para llevar a cabo actividades que permitan completar el desarrollo personal del alumnado y al mismo tiempo ayudar a enriquecer a los padres, en su preparación como educadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (B.O.E. nº 176, de 25.7.06), así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), en su redacción actual, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de aquéllas.

Segundo.- La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 244, de 19.12.06) y la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 259, de 31.12.07).

Tercero.- Por último, el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 125, de 2.10.96).

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06) y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento

como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Convocar subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable necesario para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias, las bases que han de regir en la presente convocatoria y que se detallan como anexo a esta Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

Se convocan subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, dirigidas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, al objeto de que las mismas puedan financiar el coste del material inventariable a adquirir, contribuyendo con ello, a su funcionamiento y a la realización de actividades que les son propias.

Se considera material inventariable, aquellos bienes cuya duración y consumo en la Asociación, sea superior a un año o tenga un coste igual o superior a ciento cincuenta (150) euros en el caso de mobiliario de oficina, o de trescientos (300) euros para todo lo demás.

Los bienes financiados no podrán ser bienes fungibles o consumibles, sino inventariables, tales como: ordenadores, impresoras, mobiliario (mesas, sillas, estanterías ...), fotocopiadoras, etc.

Segunda.- Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de los créditos disponibles para atender a las solicitudes presentadas asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos cincuenta y un (30.651,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.780.00, P. I. 00718477 "Financiación APAS y A.A. Material Inventariable".

Tercera.- Requisitos exigidos.

Las asociaciones solicitantes tendrán que cumplir antes de la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones, Federación y Confederaciones constituidas por el alumnado y por sus padres y madres de esta Consejería.

b) Haber justificado cualquier subvención recibida anteriormente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma actividad o, en cualquier caso, aquellas subvenciones cuyo plazo de justificación haya vencido.

c) No haber sido beneficiaria de una subvención para la misma finalidad, en la convocatoria establecida en la Orden de 20 de abril de 2007, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, y sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable (B.O.C. nº 88, de 3.5.07).

d) No estar incurso en ninguna causa prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Las Federaciones y Confederaciones que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación y datos relativos a la entidad solicitante, según modelo normalizado que

se determina en el anexo I y que se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

2. Certificaciones del Secretario de la Asociación, según el modelo que se determina en el anexo II.

3. Relación del material a adquirir según se determina en el anexo III.

4. Proyecto en el que se establezcan claramente las líneas de trabajo de la Federación/Confederación.

5. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).

6. Fotocopia del documento de Alta a Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Toda la documentación relacionada deberá presentarse en documentos originales por duplicado (con firmas originales, excepto los documentos que se relacionan en los apartados 5 y 6).

Los anexos se podrán descargar desde la página web: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán preferentemente en la Dirección General de Promoción Educativa, o en las Direcciones Territoriales de Educación o Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, así como en cualquiera de las dependencias determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

En caso de que se presente la documentación en una oficina de Correos, deberá ser sellada y fechada, por ésta, antes de introducirla en el sobre.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden hasta el 4 de julio de 2008. Si este plazo fuese inferior a quince días hábiles, el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su derecho, previa Resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima.- Comisión de Valoración.

Con el fin de valorar la documentación y proyectos que se presenten en cada ejercicio, se constituirá en la Dirección General de Promoción Educativa una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Ilmo. Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales: dos representantes de la Dirección General de Promoción Educativa, un representante de la Inspección Educativa, un representante de cada una de las Direcciones Territoriales de Educación.

- Secretario: un funcionario adscrito a la Dirección General de Promoción Educativa.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión.

La Comisión propondrá la concesión de subvenciones distribuyendo el importe total de la convocatoria, de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada asociación, tras la aplicación de los siguientes criterios de valoración:

a) Número de Asociaciones/Federaciones afiliadas a la Federación/Confederación, correspondiente, hasta un máximo de 45 puntos.

Este criterio se valorará en función del número total de Asociaciones/Federaciones afiliadas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, así

como en el de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y que hayan solicitado subvención para el desarrollo de actividades extraescolares en alguna de las dos últimas convocatorias, incluyéndose la del ejercicio actual, de acuerdo con el baremo siguiente:

a.1) Federaciones: número de Asociaciones afiliadas:

Más de 250: 45 puntos.

Entre 0 y 250: proporcionalmente de 0 a 45 puntos.

a.2) Confederaciones: número de Federaciones afiliadas:

Más de 6: 45 puntos.

Entre 2 y 6: proporcionalmente de 0 a 45 puntos.

b) Características del proyecto hasta un máximo de 45 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Líneas de trabajo a seguir, hasta un máximo de 15 puntos.

- Viabilidad e innovación de las actividades propuestas, hasta un máximo de 15 puntos.

- Correspondencia entre el material a adquirir y el proyecto a realizar, hasta un máximo de 10 puntos.

- Argumentación de la necesidad de equipamiento del material, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Ámbito de actuación (centros de atención preferente, centros específicos y centros pertenecientes al plan sur), hasta un máximo de 10 puntos.

Los criterios se valorarán atendiendo a los datos que aporte cada entidad en la solicitud y de los que disponga la Dirección General de Promoción Educativa.

Novena.- Resolución de concesión y plazo en que la convocatoria debe resolverse.

La Resolución de la convocatoria se realizará a propuesta de la Comisión, que la elevará al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Dicha Resolución se determina atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del De-

creto 337/1997, de 19 de diciembre. Asimismo, para lo no previsto en el mencionado Decreto se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y contendrá la relación de los solicitantes estimados y desestimados.

El beneficiario deberá presentar la aceptación expresa, según anexo IV, en el plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En el supuesto de que la Federación/Confederación beneficiaria de la subvención decidiera remitir, a la Dirección General de Promoción Educativa, el anexo IV, a través de una oficina de Correos, deberá ser sellado y fechado antes de introducirlo en el sobre. Igualmente, deberá ser enviado, en doble copia, con firmas originales.

La persona que presente y firme la aceptación de la subvención debe coincidir con el representante de la Asociación que presentó la solicitud. De no ser así, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho.

Décima.- Forma y condiciones para el abono.

El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, concurriendo en su concesión razones de interés público y social al realizar éstas la actividad desinteresadamente, repercutiendo en el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Dadas las características de las presentes subvenciones, el abono se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las asociaciones en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas, aquellas cuyos importes concedidos sean inferiores a 15.025,30 euros, de presentar las garantías previstas en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que permite al órgano concedente eximir a los beneficiarios de la presentación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

En los casos en que los importes subvencionados superen la citada cantidad, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 del referido Decreto.

Undécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Concedida la subvención, a petición del interesado, podrá acordarse, por el órgano concedente, su modificación, previo Informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

A. Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en la presente convocatoria.

B. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

C. Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

D. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la Resolución:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Duodécima.- Medios de justificación.

Para la justificación de las subvenciones, las Federaciones y Confederaciones, deberán presentar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, memoria detallada de los gastos y los objetivos conseguidos, así como facturas, o cualquier otro medio establecido en el artículo 30

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifiquen como mínimo, el importe subvencionado. Dichos justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, especificando en este caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En dicha memoria, de justificación, se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Decimotercera.- Calendario de la actividad y plazo de justificación.

Los materiales inventariables podrán adquirirse hasta el 19 de mayo de 2009, siendo el plazo de justificación hasta el 29 de mayo de 2009.

Decimocuarta.- Órgano competente.

Se delega la resolución de la presente convocatoria y de los diferentes procedimientos relacionados con la misma en la Dirección General de Promoción Educativa, así como su interpretación y desarrollo.

Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como acreditar el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada con las condiciones y dentro del plazo concedido a tal fin en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, por los medios probatorios legales que procedan, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el empleo de los fondos públicos en la actividad o conducta subvencionada con la periodicidad que determine la Resolución de concesión, así como la realización y el coste real de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control fi-

nanciero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (B.O.C. nº 4, de 7.1.05).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con cualquiera de las personas o entidades incluidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando concurra alguna de las causas

recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta.- Causas y procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título III, Capítulo I, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, según los criterios de graduación definidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguiente casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concu-

rrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro atenderá a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Decimoséptima.- Infracciones y sanciones administrativas.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, así como en el Título IV, Capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008



Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes
Dirección General de
Promoción Educativa

PRESENTACIÓN SOLICITUDES: Hasta el 4 de julio de 2008.

ANEXO I

SOLICITUD

Rtro. Educación nº: Confederación Federación Padres/Madres Alumnado

D./Dña:	<input type="text"/>	DNI N°	<input type="text"/>
Con domicilio en:	<input type="text"/>		
Municipio:	<input type="text"/>	Isla:	<input type="text"/>
En calidad de Presidente/a de la Confederación/Federación:	<input type="text"/>		
C.I.F. nº:	<input type="text"/>	Teléfono nº:	<input type="text"/>
Fax:	<input type="text"/>	e-mail	<input type="text"/>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE ESTA ENTIDAD:

<p>1.- Reúne los requisitos exigidos y solicita acogerse a la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable, convocadas por Orden de <input type="text"/> de <input type="text"/> de 2008, así como, el abono anticipado de la subvención por no poder realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos.</p> <p>2.- No está incurso en ninguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de subvención.</p> <p>3.- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma, de la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.</p> <p>4.- <input type="checkbox"/> (indicar si o no), ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente Público, así como ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo objeto. En caso afirmativo, indicar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Administración o Entidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </tbody> </table> <p>5.- Acompaña al presente Anexo I, la siguiente documentación: Anexos: II <input type="checkbox"/>, III <input type="checkbox"/>, Proyecto <input type="checkbox"/>, así como, la tarjeta de identificación fiscal y documento de alta a terceros, en vigor. Todo ello en doble copia original.</p>	Administración o Entidad	Importe	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Administración o Entidad	Importe			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Otros datos

Nº de Federaciones <input type="checkbox"/> / Asociaciones <input type="checkbox"/> afiliadas.	<input type="text"/>
Se adjunta relación nominal con número de registro de cada Asociación/Federación en la Dirección General de Promoción Educativa, así como el centro y municipio en cuyo ámbito actúan.	<input type="text"/>

La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Estatal de Administración tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En a de de 2.00 .

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008

ANEXO II

D./Dña.: _____

Secretario/a de la Federación/Confederación: _____

CERTIFICA:

Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo I de subvención económica fue elegida para ocupar el cargo de Presidente/a en la Asamblea General celebrada el día ___ de _____ de _____.

Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día ___ de _____ de 2.00 __, se acordó acogerse a la Orden de ___ de _____ 2.00 __ por la que se anuncia convocatoria para la concesión de subvenciones a las federaciones de asociaciones de madres/padres del alumnado y Federaciones de asociaciones del alumnado, así como sus confederaciones, para equipamiento de material inventariable.

Que esta Entidad ___ (SI/NO), tiene obligación con la AEAT, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social al ___ (SI/NO) ejercer actividad que le obligue a ello.

Que esta Entidad es una Asociación sin ánimo de lucro que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de fondos públicos.

En _____ a ___ de _____ de 2.00 __.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO DE MATERIAL INVENTARIABLE 2008

ANEXO III

Nombre de la Confederación/Federación: _____

Municipio: _____, Isla: _____

MATERIAL QUE SE SOLICITA (relacionado por orden de prioridad)

Concepto	Presupuesto

Presupuesto total:

OTROS INGRESOS:

NOTA: Al presente anexo se deberá adjuntar proyecto, que se valorará en función de lo establecido en el criterio b), de la base OCTAVA, de la presente convocatoria.

Fuente de financiación: DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008
--

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA. C/ LEÓN Y CASTILLO Nº 57, 6º planta. 35003 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO IV

D./Dña: _____	D.N.I.: _____	
Tfno: _____	Fax: _____	e-mail: _____

Presidente/a de la Federación/Confederación (1) _____

Registro en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes Nº.: _____ N.I.F. nº: _____

Municipio: _____

En su nombre EXPONE:

Que habiendo sido informado/a que a esta Federación/Confederación, a la que represento, le ha sido concedida subvención por importe de _____ para EQUIPAMIENTO DE MATERIAL INVENTARIABLE, según condiciones establecidas en la Orden de _____ de _____ de 2.00__ por la que convocan subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como, a sus Confederaciones.

LE INFORMO:

De la aceptación expresa de dicha subvención a los efectos establecidos en el Decreto 337/1997 de 19 de diciembre, en su redacción actual, por el que se regula el Régimen de ayudas y subvenciones en la Administración Autónoma de Canarias. Asimismo,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en ningún caso se concertará la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con cualquiera de las personas o entidades incluidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo expuesto SOLICITA:

Que se de por presentado el presente documento e incluya en el expediente de la citada Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

FIRMADO:

* La persona que presente y firme la aceptación de la subvención debe coincidir con el representante de la Asociación que presentó la solicitud. De no ser así, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1040 *ORDEN de 27 de junio de 2008, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2008, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establecen que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

El artículo 23.2 de la Ley y el artículo 77.2 del Reglamento determinan que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

Vistas la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los artículos 62 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Visto el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Visto el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo, que establece la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para aprobar anualmente la presente Orden, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

Vista el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 23 de junio de 2008, y oídos los Cabildos Insulares.

En su virtud, a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2008,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden el regular la apertura de la veda de la temporada de caza en Canarias,

estableciendo las épocas hábiles de caza para el año 2008, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Animales asilvestrados: los de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

b) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón y el arruí.

c) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo, la perdiz moruna, la perdiz roja, la tortola común, la codorniz común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

d) Cuadrillas: con carácter general en todo el Archipiélago Canario, grupo de cazadores compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

Artículo 3.- Condiciones generales sobre el territorio.

1. Protección de los cultivos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, se establece la prohibición de cazar en las siguientes superficies agrícolas y forestales con las condiciones que se señalan:

a) Viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.

b) Cultivos hortícolas: en tanto permanezcan en cultivo, cualquiera que sea su fase vegetativa.

c) Frutales: desde la floración hasta la recogida del fruto, siempre y cuando la altura de los árboles los haga sensibles al tránsito de los cazadores y sus perros.

d) Montes recientemente repoblados y terrenos agrícolas reforestados: en tanto la altura media de las plantas no haya alcanzado los 40 cm.

2. Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos: con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento

que la desarrolla, así como para proteger determinadas especies de la fauna silvestre, teniendo en cuenta las figuras de protección ambiental declaradas por la normativa vigente de aplicación, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que se determinan para cada isla en los artículos siguientes de la presente Orden, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones dispuestas en las normas declarativas y en los instrumentos de ordenación de los espacios protegidos y zonas especiales de conservación existentes en cada isla.

3. Campos de entrenamiento. Los campos de entrenamiento o adiestramiento se autorizarán por los respectivos Cabildos Insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna cinegética en los períodos de reproducción y cría. Los campos de adiestramiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los Cabildos Insulares mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza señalados en la presente Orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular.

Artículo 4.- Condiciones generales sobre la actividad.

1. Concursos de caza. A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los Cabildos Insulares autoricen la celebración de campeonatos de caza, para las especies que se especifiquen y en las zonas prefijadas para su celebración.

2. Animales asilvestrados. En todas las islas, salvo en Lanzarote, durante los períodos hábiles indicados, y mediante la utilización de las modalidades y medios de caza autorizados, podrán cazarse los animales asilvestrados sin límite de piezas.

3. Limitaciones impuestas por la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Se asegurará que la práctica de la caza respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2 de la citada Directiva. Se velará, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias, se velará en particular por que las especies a las que se apli-

ca la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. Se tendrán en cuenta las limitaciones respecto de las especies cazables señaladas en el anexo II de la Directiva.

4. Métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte declarados prohibidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

a) Medios no selectivos.

- Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.

- Magnetófonos.

- Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.

- Fuentes luminosas artificiales.

- Espejos y otros medios de deslumbramiento.

- Medios de iluminación de blancos.

- Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico.

- Explosivos.

- Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Ballestas.

- Venenos y cebos envenenados o anestésicos.

- Asfixia con gas o humo.

- Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) Modos de transporte.

- Aeronaves.

- Vehículos de motor.

Artículo 5.- Seguimiento científico de especies cinegéticas.

Con el fin de recabar y mantener actualizada la información de carácter biológico y sanitario necesari-

ria para la gestión sostenible de las especies cinegéticas, los cazadores deberán colaborar en los siguientes aspectos:

a) El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, así como de especímenes que presenten síntomas de enfermedades, deberá ser comunicado a la mayor brevedad al Cabildo Insular correspondiente, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

b) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies cinegéticas, los cazadores podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad, sus auxiliares o el personal debidamente acreditado por los Cabildos Insulares, para la recogida de datos morfométricos y de los restos o muestras de piezas de caza que sean necesarios.

Artículo 6.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en El Hierro.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en El Hierro son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: del 3 de agosto al 30 de noviembre.

- Conejo con perro, hurón y escopeta: del 28 de septiembre al 16 de noviembre.

- Perdiz moruna, tórtola común y paloma bravía: del 28 de septiembre al 16 de noviembre.

- Codorniz común con perro y escopeta: del 28 de septiembre al 2 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza, en las mencionadas modalidades, serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, con la excepción de la codorniz común, que sólo podrá cazarse los domingos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de tres por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y de doce por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de tres escopetas. No se autoriza la caza en cuadrilla de la codorniz común.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de ocho conejos, cuatro perdices morunas, cinco codornices comunes, ocho palomas bravías y dos tórtolas comunes.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de dieciocho conejos, diez perdices morunas, dieciocho palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

En cualquier caso, el número máximo de piezas será de doce por cazador individual y dieciocho por cuadrilla.

G) Condiciones para la práctica de la cetrería:

El Cabildo de El Hierro podrá autorizar la caza mediante la cetrería para los cazadores poseedores de licencia de caza de las clases A o B, con las siguientes condiciones:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados. Se autorizará un máximo de tres piezas por cetrero y día, salvo en el caso de animales asilvestrados en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Períodos hábiles: los miércoles, sábados y vísperas de festivos, comprendidos en el período del 28 de septiembre al 16 de noviembre. La codorniz común sólo podrá cazarse los sábados comprendidos entre el 27 de septiembre y el 1 de noviembre.

Siendo el 1 de noviembre festivo de carácter nacional se autorizará en su lugar la caza el 31 de octubre.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de las modalidades cinegéticas autorizadas en la isla. Asimismo, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, piña tropical y otros cultivos susceptibles de pérdidas parciales o totales de cosechas por la acción de especies cinegéticas y/o animales asilvestrados, previa autorización de los titulares de los mismos, se autorizará la modalidad de cetrería dentro del período hábil para la caza cuando así se demande por éstos.

- Formación de cuadrillas: se permitirá la formación de cuadrillas, salvo para la caza de la codorniz común, integradas por tres a cinco cetreros.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Morraleros y auxiliares: se autorizará la participación de un morralero o auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Entrenamiento: se autorizará el entrenamiento de las aves de cetrería en los mismos campos de entrenamiento y durante el mismo período que para el resto de modalidades de caza. Se permitirá la utilización de especies presas "sembradas", limitándose a la paloma bravía y a la codorniz común.

H) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

No se autoriza cazar en las zonas de; Los Lajiales (Frontera), en la zona de Guinea, Parajes de Salmor, y Gorreta, una franja de 200 metros alrededor de la Fuente de Mencáfete (Frontera) y la Hoya del Estancadero en La Dehesa (Frontera), en la Zona Arqueológica del Julan, Mirador de La Peña junto con la Reserva Natural de Tibataje, La Albarrada, El Garroé, y las Ermitas de San Lázaro y Santiago, Cueva de La Pólvara, y en La Candia (Valverde). Estas zonas se hallan delimitadas por acuerdo plenario del Cabildo Insular de El Hierro de 5 de julio de 1996, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 111, de 30 de agosto.

I) Campos de entrenamiento:

Las zonas de entrenamiento de perros de caza son La Dehesa Comunal, La Guancha-Las Salinas (ubicado en el Noreste de la isla), La Cumbrecita (Isora), (ubicado en El Majano), Tramas (ubicado en el Sur de la isla).

Se autoriza la práctica de la caza en los campos de entrenamiento, a excepción del situado en La Dehesa Comunal, que sólo estará permitido los días 28 de septiembre, 2 y 5 de octubre para la caza de la perdiz.

Artículo 7.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Fuerteventura.

A) Especies autorizadas:

La perdiz moruna, el conejo, la paloma bravía, la ardilla moruna y los demás animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

• Conejo con perro y hurón, el día 31 de agosto y 7 de septiembre.

• Todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta, los días 14, 21 y 28 de septiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; y 2 y 9 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los domingos.

C) Condiciones de uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador y cuadrilla con licencia clase C.

D) Condiciones para el uso de perros.

Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador y 12 por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

• Por cazador y día se autoriza un máximo de ocho piezas en total entre conejos y perdices morunas, sin que puedan cobrarse más de cinco piezas de cada una de ellas, y 20 palomas bravías.

• Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de 15 piezas en total de perdices morunas y conejos, sin que puedan cobrarse más de 10 piezas de cada una de ellas y 30 palomas bravías.

No habrá límite de número de piezas a cazar de animales asilvestrados.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza de todas las especies en la Madre del Agua y las reservas biológicas de Lajares, Laguna de Tesjuate, Castillo de Lara e Istmo de Jandía y en los parques naturales de Las Dunas de Corralejo, Islas de Lobos y en todos los campos de entrenamiento, excepto en aquellos destinados a perros perdiceros Malpaís Grande. En la finca denominada "Cercado del Jarde" (Antigua), solamente se autoriza la caza en la modalidad de conejos con perros y hurón en las fechas establecidas.

H) Campos de entrenamiento:

Coto de vecinos (Lajares), Barranco Viejo (La Herradura), Punta de Goma (Antigua), Malpaís Grande (Tuineje), Barranco de los Burros (Pájara) y Barranco de Río Cabras (Puerto del Rosario). Asimismo,

mo, se establece el Malpaís Grande como campo de entrenamiento para perros perdiceros.

Artículo 8.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Gran Canaria.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz roja, la paloma bravía y los animales asilvestrados. Se autoriza la caza de la codorniz común únicamente en los campeonatos de caza, pudiendo ser sustituida por la perdiz roja.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: del 3 de agosto al 11 de septiembre.
- Todas las especies autorizadas con arma de fuego del 14 de septiembre al 30 de octubre.

Los días hábiles de caza serán los jueves, domingos y festivos, incluyéndose el día 8 de septiembre.

Se autoriza la modalidad de “cetrería” desde el 6 de agosto hasta el 29 de octubre. Los días hábiles para esta modalidad cinegética serán los miércoles y sábados.

Se autoriza la modalidad de “caza con arco” desde el 3 de agosto hasta el 30 de octubre. Los días hábiles para esta especialidad serán los jueves y domingos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador y licencia y cuatro por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y quince por cuadrilla. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencia de caza.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de tres conejos, tres perdices y diez palomas bravías, con un máximo total de diez piezas. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un máximo de dos piezas.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de diez piezas entre conejos y perdices y quince palomas bravías, con un máximo de quince piezas en conjunto.

- En el caso de las especies asilvestradas, no habrá límite en el número de piezas.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe el ejercicio de la caza en la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la Reserva Natural Especial de Inagua, Ojeda y Pajonales (La Aldea de San Nicolás, Mogán y Tejeda), en la Reserva de Juncalillo del Sur (San Bartolomé de Tirajana), en la Finca de Osorio (Teror), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la Caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana). ZPS del Polvorín de Barranco Seco, entre la divisoria de Mesa, Lomo de los Galeones y Lomo de Santo.

Como consecuencia a la escasez de lluvias, no se ha producido la correcta recuperación del territorio afectado por el incendio producido el año 2007 en el cuadrante sur-suroeste de la isla de Gran Canaria, así como en una franja de protección circundante de 500 metros de anchura. Por consiguiente, se prohíbe la práctica de la caza en los municipios de Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Tejeda y La Aldea de San Nicolás, en las zonas que a continuación se detallan:

NORTE: partiendo de La Aldea de San Nicolás por la GC-210 hasta la cola de la Presa de Siverio. Por el fondo de dicho Barranco, hasta llegar al Cortijo de Pajonales, y de ahí en línea recta hasta los Llanos del Guirre, encima del Juncal, hasta llegar a la carretera GC-661 (Juncal al Aserrador), desde el PK 2,5 y de allí hasta el cruce con la GC-60 hasta llegar a Ayacata.

ESTE: desde Ayacata hasta el PK 16 de la GC-60, y de allí en línea recta al PK 21 tomando de nuevo el límite de la carretera hasta llegar al PK 31. De ahí en línea recta hasta el Roque Almeida.

SUR: desde el Roque Almeida en línea recta a los caserones y al PK 36 de la GC-60. De ahí en línea recta a la Degollada del Gigante, al Pico del Cogollo y al PK 6 de la GC-504 y en línea recta hasta el PK 9 de la GC-503 hasta llegar al muro de la Presa de Chamoriscán. En línea recta hasta Risco Prieto y seguir por la carretera hasta el PK 21 y en línea recta hasta el PK 12 de la GC-505 y por la carretera hasta el PK 14 hasta la Presa del Embudo a los Llanos de la Gamona, Fuente de Taurito y en línea recta hasta el casco de Mogán.

OESTE: desde el casco de Mogán a la Fortaleza y Morro de la Cinca hasta el PK 45 de la GC-200 hasta La Aldea de San Nicolás.

H) Campos de entrenamiento:

1. Los campos de entrenamiento en la isla serán los siguientes:

El Peñonal (Santa María de Guía); Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Parte Alta del Risco (Agaete); Lomo de Don Diego (Teror); Barranco de Silva (Telde); Barranco de Arguineguín (San Bartolomé de Tirajana); Vega del Castaño (San Bartolomé de Tirajana); Vista Alegre-Tasartico (La Aldea de San Nicolás); Las Gambuecillas (La Aldea de San Nicolás); La Culatilla (Mogán); Motor Grande-Puerto Rico (Mogán); Los Mocanes-Las Vueltas (Valsequillo); Canteras del Cabildo (Las Palmas de Gran Canaria); Hoya de La Savia (Mogán); Itara-Hoya de La Palma (Firgas).

2. Se establecen como campos de entrenamiento para perros de pluma del 1 de junio al 2 de agosto de 2008 los siguientes:

Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Lomo Gordo Piletas (Agüimes). Para la presente temporada los límites del campo de entrenamiento de Cueva Lapa-Botija se modifican con el objeto de evitar molestias a una colonia de pardela cenicienta, quedando éstos fijados desde el Barranco de Los Cochinos o del Lagarto, en dirección Norte, hasta los actuales límites, señalizándose de igual forma que el resto de campos de entrenamiento.

3. Una vez terminada la temporada de caza (30 de octubre de 2008) se abrirán, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2009, como campos de entrenamiento permanente para perros de caza los lugares que a continuación se relacionan: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar), Las Crucitas (Agüimes), Barranco de los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana), Laderas del Palomar (La Aldea de San Nicolás).

4. La apertura de los campos de entrenamiento para perros de caza será desde el domingo 1 de junio hasta el sábado 2 de agosto. Éstos deberán estar debidamente señalizados en todo su perímetro.

5. Los días hábiles serán los jueves, sábados, domingos y festivos.

6. El número de perros en los campos de entrenamiento será de cinco perros por cazador individual.

7. Para poder acceder a dichos campos será necesario estar en posesión de toda la documentación en vigor para el ejercicio de la actividad cinegética.

8. Los límites del campo estarán ajustados, en la medida de lo posible, a accidentes naturales, topo-

gráficos, vías, caminos, etc., que redunden en una mejor identificación y menor confusión a los cazadores.

9. El aparcamiento de los vehículos en los campos de entrenamiento se realizará en aquellos lugares destinados y señalizados para ello.

10. Los campos de entrenamiento deberán estar correctamente señalizados conforme a la normativa vigente.

11. Todos los campos de entrenamiento de la isla permanecerán cerrados una vez se inicie la temporada de caza.

12. Se podrá entrenar con perro de muestra con prohibición de capturas, en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada durante las jornadas hábiles para la práctica de la caza comprendidas entre el 3 de agosto y el 11 de septiembre, ambos inclusive.

Artículo 9.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Gomera.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Gomera son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: los domingos desde el 3 de agosto al 21 de septiembre, desde la salida hasta la puesta del sol.

- Todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta: los domingos desde el 28 de septiembre al 9 de noviembre, desde la salida del sol hasta las 15,00 horas.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y seis por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

- En la caza del conejo se autoriza un máximo de seis perros por cazador y diez por cuadrilla.

- En la caza de la perdiz moruna se autoriza un máximo de tres perros por cazador y nueve por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un máximo de tres personas, titulares de licencias para cazar.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza la caza de tres perdices morunas y dos conejos o bien cinco conejos exclusivamente.

- Por cuadrilla y día, se autorizan quince conejos o nueve perdices morunas y seis conejos.

- No se establece, en ningún caso, límite en el número de piezas de paloma bravía y de animales asilvestrados.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Garajonay, en El Salto del Barranco de Liria (Hermigua), en la Reserva Natural Integral de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera), en los parajes de Erque y Erquito (Vallehermoso) y en el Barranco de Quise (Alajeró).

H) Campos de entrenamiento:

- La apertura de los entrenamientos será los martes, jueves, domingos y festivos a partir del 15 de junio y hasta una semana antes del comienzo de la caza.

- Los perros de muestra entrenarán a partir del 1 de julio en todo el territorio.

- Los perros podencos entrenarán a partir del 1 de julio en los campos de entrenamiento señalizados.

- Los entrenamientos se reabrirán una vez acabe la cacería hasta el 31 de diciembre.

Artículo 10.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Lanzarote.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. Se autoriza la caza de la codorniz común solamente en los campeonatos de caza y ésta provenga exclusivamente de granjas cinegéticas.

B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro podenco y hurón: los jueves y domingos entre el 10 de agosto al 23 de noviembre.

- La perdiz moruna y la paloma bravía con escopeta y perro de pluma: los domingos entre el 14 de septiembre y el 16 de noviembre.

- En los vedados de caza de la isla, sólo se podrá cazar el conejo los jueves con perro podenco y hurón.

No se consideran días hábiles de caza los festivos dentro del período de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico o local.

C) Medios de caza:

En Lanzarote sólo se podrá cazar con perro, hurón y escopeta.

D) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C. La cuadrilla podrá emplear un máximo de seis hurones, siempre que los integrantes de la misma cuenten con cinco licencias específicas de hurón. En los vedados de caza se autorizan, como máximo, dos hurones por cazador con una licencia, tres hurones por cada dos cazadores con su correspondiente licencia, y cuatro hurones por cuadrilla, siempre que los cazadores integrantes de la misma posean, al menos, tres licencias para el uso del hurón. El uso del hurón queda supeditado al acompañamiento de perro podenco, prohibiéndose su uso por sí solo.

E) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cuatro perros por cazador y diez perros por cuadrilla, excepto en los vedados de caza de la isla, donde se autoriza un máximo de dos perros por cazador y seis por cuadrilla. Se prohíbe que los cazadores, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros podencos y de pluma, debiendo decidir, según la modalidad de caza que practiquen, el uso exclusivo de podencos para la caza con perro y hurón, o de perros de pluma para caza con perro y escopeta.

F) Condiciones para el uso de la escopeta:

El uso de la escopeta queda supeditado al acompañamiento de perro de pluma, prohibiéndose su uso por sí sola o con perro podenco.

G) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar. En los vedados de caza estarán formadas por un máximo de tres cazadores.

H) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día, en la modalidad de perro podenco y hurón, se autoriza la captura de un máximo de cuatro conejos.

- Por cazador y día, en la modalidad de perro de pluma y escopeta, se autoriza la captura de un máximo de cuatro perdices y cuatro palomas bravías.

- Por cuadrilla y día, en la modalidad de perro penco y hurón, se podrá capturar un máximo de doce conejos.

- Por cuadrilla y día, en la modalidad de perro de pluma y escopeta, se podrá capturar un máximo de doce perdices y doce palomas bravías.

En los vedados de caza se autoriza un máximo de tres conejos por cazador y día, y seis conejos por cuadrilla y día.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Timanfaya; en la Reserva Natural Integral de Los Islotes; en los Sitios de Interés Científico de Las Salinas del Janubio (Yaiza) y Los Jameos (Haría); en los Monumentos Naturales de Islote de Halcones (Yaiza) y Montañas de Fuego (Yaiza), así como en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos del Monumento Natural de La Corona; en la Zona de Uso Restringido del Paisaje Protegido de Tenegüime, permitiéndose en el resto de este espacio la caza sin escopeta; en el área del Mojón (Yaiza); en la Urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse), salvo en las franjas de terreno que van desde el norte y oeste del campo de golf hasta los límites norte y este, respectivamente, de la urbanización, así como en las partes no edificadas de la comprendida entre el límite sur del referido campo y las calles El Sorondongo y La Malagueña de la citada urbanización, donde podrá cazarse el conejo con perro y hurón; y, por último, en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo (Teguisse y Haría), excepto en la isla de La Graciosa y Risco de Famara. En este último, se podrá cazar sólo el conejo con perro y hurón, según el calendario establecido, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por "Gusa", y las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente Orden, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite Noroeste del Espacio, marcado por el lugar denominado Cercado de D. Andrés.

Se establecen como vedados de caza, sometidos al control y vigilancia del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de protección de la hubara canaria, los Llanos de los Ancones (Teguisse), El Jable (Teguisse) y El Rubicón (Yaiza).

J) Campos de entrenamiento:

Se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

Artículo 11.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Palma.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Palma son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro, hurón y escopeta: entre el 3 de agosto y el 7 de diciembre.

- Paloma bravía y tórtola común: desde el 3 de agosto al 7 de diciembre.

- Perdiz moruna: del 14 de septiembre al 16 de noviembre.

Con carácter excepcional y para paliar los daños que la paloma bravía viene ocasionando en la agricultura, se autoriza su caza, sin límite de piezas, los miércoles y sábados entre el 10 y el 27 de diciembre.

Los días de caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza. En el caso de la perdiz moruna, los días hábiles serán los jueves y domingos, quedando excluidos los festivos de ámbito nacional o autonómico.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C e igual cantidad si se caza en cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco perros por cazador y quince por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de dos escopetas. Cualquier cazador de la cuadrilla podrá llevar los quince perros portando la documentación de éstos y de los miembros de la cuadrilla, quedando inhabilitados, en su caso, los restantes miembros de la cuadrilla para practicar la cacería ese día.

Asimismo, cada cuadrilla deberá estar integrada al menos por tres cazadores con licencia clase A o B. Los tres cazadores deberán acreditar debidamente su identidad, así como la de los perros que integren la cuadrilla en el momento de participar en la caza.

Asimismo, cada cuadrilla podrá incorporar como máximo cinco morraleros o auxiliares.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autorizan cinco conejos, dos perdices morunas, una cantidad ilimitada de palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

- Por cuadrilla y día se autorizan diez conejos, cinco perdices morunas, diez tórtolas comunes y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

En el caso de los animales asilvestrados, no habrá límite en el número de piezas a cobrar.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso), en la Finca del Estado de El Canal y Los Tiles (San Andrés y Sauces), en la zona de uso restringido del Parque Natural de Cumbre Vieja y en la Reserva Natural del Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento). Asimismo, se prohíbe la caza de la paloma bravía en la Reserva Natural Especial de Guelguén.

H) Campos de entrenamiento:

Las zonas de adiestramiento de perros de caza son: Breña Alta; Villa de Mazo; Fuencaliente de La Palma; Los Llanos de Aridane; Tijarafe; Villa de Garafía; Barlovento-San Andrés y Sauces; Puntallana (zona 1); y Puntallana (zona 2). Esta última exclusivamente para perros de muestra. En la zona 2 de Puntallana durante la época de caza se podrá cazar el conejo.

El período de los campos de entrenamiento y adiestramiento de los perros de caza será desde el 1 de junio hasta el 27 de julio, los jueves, sábados, domingos y festivos, desde la salida del sol hasta su puesta, excepto en la zona de Tijarafe que quedará prohibida su utilización los días en que coincida con caza mayor. Para los perros de muestra el período se prolongará desde el 1 de junio al 17 de agosto. Se podrá cazar la perdiz moruna en todos los campos de adiestramiento sólo los jueves durante el período hábil de cacería de esta especie, autorizándose exclusivamente con perros de muestra.

Artículo 12.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Tenerife.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en Tenerife son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la tórtola común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles de modalidad:

- Conejo con perro en el sur de la isla: desde el 3 hasta el 15 de agosto.

- Conejo con perro y hurón en el norte de la isla: desde el 3 hasta el 15 de agosto.

- Conejo con perro y hurón en toda la isla: 17 de agosto hasta el 25 de septiembre.

- Conejo con perro, hurón y escopeta en toda la isla: desde el 28 de septiembre hasta el 2 de noviembre.

- Conejo con perro y hurón en el norte de la isla: desde el 6 hasta el 16 de noviembre.

- Conejo con perro en el sur de la isla: desde el 6 hasta el 16 de noviembre.

- Perdiz moruna, tórtola común, codorniz común y paloma bravía con perro y escopeta: desde el 28 de septiembre al 16 de noviembre.

A efectos de esta Orden, se considera sur de la isla desde el término municipal de Santa Cruz de Tenerife hasta el término municipal de Santiago del Teide, y norte de la isla desde el término municipal de San Cristóbal de La Laguna hasta el término municipal de Buenavista del Norte.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico, comprendidos dentro de los períodos establecidos, para cada tipo de pieza y modalidad de caza. Se excluye no obstante, este año, el 1 de noviembre.

Las modalidades de caza con arco y cetrería no están autorizadas en la isla de Tenerife.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y tres por cuadrilla con dos licencias clase C como mínimo. Se permite que el hurón pueda ser manejado indistintamente por los miembros de la cuadrilla aun no siendo, en su caso, los titulares de las licencias que se exigen.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de seis perros por cazador y doce por cuadrilla en el sur de la isla.

En el resto, un máximo de seis perros por cazador individual y 15 por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

La cuadrilla, excepcionalmente, a los efectos de la presente Orden, estará formada por un mínimo de

dos y un máximo de cinco personas, incluidos cazadores con licencia, morraleros y acompañantes. Las cuadrillas no podrán llevar más de tres escopetas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza cazar un máximo de cuatro piezas.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de diez piezas en las que no puede haber más de cuatro perdices morunas o cuatro codornices comunes. Se considera que un conejo, una paloma bravía y una tórtola común equivalen, respectivamente, a una pieza, mientras que una perdiz moruna y una codorniz común equivalen, respectivamente, a dos piezas.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

1º) Se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, San Andrés, Pijaral, Igueste, Anaga y Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife); Las Mercedes, Mina y Yedra (San Cristóbal de La Laguna); Laderas de Tigaiga (Los Reales); Monte del Agua (Los Silos); en el cauce del Barranco del Infierno en la Reserva Natural Especial del mismo nombre (Adeje); en la Reserva Natural Especial de Malpaís de Rasca (Arona); en la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla); en la Reserva Natural Especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria); también se prohíbe la caza, por ser zona de cría de especies cinegéticas, en la finca "La Chápita", en San Isidro (Granadilla), y en el paraje de Jaulón de Vuelo de la finca "El Helecho" (Arico); en los terrenos del Observatorio Geofísico (Güímar), por ser zona de seguridad y en el Barranco del Caramujo, por ser reserva cinegética de conejos.

2º) Se prohíbe la caza en la zona afectada por el incendio sufrido el año pasado en el noroeste de la isla.

3º) Zona en Valle Colino (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Esta zona queda definida por un polígono cerrado, con los siguientes límites: Norte: Pista Militar de San Roque, desde la Vía de Ronda (TF-13) hasta la cota 575 en el límite Oeste del Coto privado TF-10.008; Este: línea de aguas vertientes con dirección Sur hasta el cauce del Barranco de Colino en la cota 450. En ese punto el límite continúa siguiendo la señalización del coto privado TF-10.008 hasta subir a la margen Este del Barranco. Sigue el lomo con dirección Sur pasando por el Pico de Cho Canino hasta contactar con la calle Murcia; Sur: desde la calle Murcia se toma una línea con dirección Este, pasando por el Camino de la Huerta Murciana, hasta la Vía de Ronda; Oeste: Vía de Ronda, desde La Verdellada hasta la pista militar de San Roque. Junto al Seminario Diocesano, el límite se desvía siguiendo el

cauce del Barranco de Santos, continuando luego por la Vía de Ronda.

4º) Zona en la Mesa Mota (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente:

Norte: límite con el término municipal de Te-gueste; Sur: Carretera C-820, calle Pozo Cabildo y Avenida República Argentina; Este: Mesa Mota; Oeste: El Pulpito.

5º) Zona limítrofe con el Aeropuerto del Sur (Granadilla de Abona): por motivos de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta en los terrenos propiedad de Aena colindantes al Aeropuerto del Sur, cuya delimitación es la siguiente: Norte: Autopista del Sur TF-1; Sur: queda constituido por una línea al Sur de la pista de aterrizaje, paralela a ésta, que une la zona de invernaderos; Este: tramo de la carretera TF- 64 (Granadilla-El Médano), desde el p.k. 7 al p.k. 10, aproximadamente; Oeste: tramo de la carretera TF-65 (San Miguel. Los Abrigos), desde el p.k. 9 al p.k. 12, aproximadamente.

6º) Zona costera localizada entre el límite municipal con Guía de Isora y el Sitio de Interés Científico de La Caleta (Adeje): al existir diversas zonas de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: tramo final del Barranco de Erques; Sur: tramo final del Barranco del Agua; Este: Autopista del Sur TF-1, desde el p.k. 78 al p.k. 80, aproximadamente. El límite continúa por la carretera TF-47 (Armeñime a Playa Santiago), desde el p.k. 0 al p.k. 7; Oeste: Costa.

7º) Zona Costera de Guía de Isora (desde Barranco Erques hasta Playa de San Juan). Se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: Playa de San Juan (Guía de Isora), Sur: Barranco de Erques, límite entre los municipios de Adeje y Guía de Isora. Este: carretera TF-6237 y Oeste: línea de costa.

8º) Zona de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar): por motivos de conservación del ecosistema, se permite la caza del conejo únicamente los jueves, sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Se deberá tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos, quedando, en todo momento, prohibida la caza en la Montaña Grande y en el Área de Sensibilidad Ecológica, donde se ubica el campo de adiestramiento, debido a la reciente ampliación del espacio natural que engloba la misma y con el fin de no mantener dos usos intensivos consecutivos en dicha zona. Se establecerán aparcamientos autorizados

en los siguientes puntos: Llano Samarines y La Era o Casa María Teresa.

9º) Reserva Natural Integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife): con el fin de prevenir perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el artículo 5.2.1.3.c) del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, se permite la caza del conejo, de acuerdo con las condiciones generales establecidas para el resto de la isla, mediante autorización nominal, la cual contendrá:

- Objeto: control del conejo para prevenir daños a la flora autóctona.

- Fecha: días autorizados.

- Ámbito territorial.

Dicha autorización debe ser retirada en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife.

10º) Jornadas de Control Cinegético en la Reserva Natural Especial del Malpaís de La Rasca. Las características especiales para el desarrollo de las jornadas serán:

a) Se podrán llevar a cabo solamente los jueves.

b) Solo se permitirá como máximo la modalidad perro con hurón.

c) El período de ejecución comenzará y finalizará con el primer turno de perro y hurón. Al comienzo de la modalidad de perro, hurón y escopeta no estará permitido ningún tipo de actividad cinegética.

11º) Se permite la caza en la zona del Charco Verde y Punta Riquel (Costa de La Guancha e Icod de Los Vinos), en su modalidad de perro y hurón, manteniéndose la veda para el uso de escopeta.

12º) Zonas de Seguridad: no se podrá transitar con los perros sueltos por zonas de seguridad estableciéndose éstas solamente en carreteras asfaltadas y edificaciones. Las distancias serán las mismas que establece la Ley de Caza de Canarias, 50 m en viales y 100 m en edificaciones. En el resto, pistas sin pavimento, caminos, embalses, cursos de aguas, etc., no se considerarán zonas de seguridad para la modalidad de caza con perro y hurón o perro sólo.

H) Campos de entrenamiento:

La práctica de los adiestramientos comenzará el primer domingo de junio (1 de junio) y finalizará con el comienzo de la modalidad de caza menor con perro (3 de agosto). No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza, salvo que excep-

cional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular. Así, para la presente temporada, por el Cabildo Insular de Tenerife se dispone lo siguiente:

- En el campo para perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo denominado "El Salva-je" (La Matanza y El Sauzal), se podrá cazar únicamente con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta.

- Para las especies de pluma permitir la caza con perro y escopeta en los campos de adiestramiento de verano en el sur de la isla en las cuatro últimas jornadas de esa modalidad (6, 9, 13 y 16 de noviembre). Será requisito obligatorio en estas 4 jornadas llevar 2 perros de muestra por cazador y estando prohibido el uso de hurones o cazar cualquier otra especie que no sea de pluma.

Artículo 13.- Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza mayor en La Palma y Tenerife.

1. Corresponde a los Cabildos Insulares organizar el ejercicio de la caza mayor, fijando las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías. La fijación de los períodos hábiles, sus modificaciones y las condiciones para la práctica de esta modalidad deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

2. No obstante, en la isla de La Palma se autoriza la caza del arruí en el período comprendido desde el 12 de julio hasta el 15 de noviembre, exceptuándose el 1 de noviembre al ser festivo nacional. Los días hábiles de caza serán los sábados y la modalidad de caza será el rececho en cuadrilla. Las cuadrillas de caza mayor estarán integradas por un mínimo de quince y un máximo de veinticinco cazadores.

Artículo 14.- Infracciones.

En la práctica de la caza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley de Caza de Canarias, ante eventuales infracciones se considerarán disposiciones concordantes con esta Orden, respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial, las normas que al respecto dicten los Cabildos Insulares para regular su ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1041 *ORDEN de 23 de junio de 2008, por la que se aprueban para el período 2008-2013, las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario, y se efectúa convocatoria para el 2008.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para el período 2008-2013, de las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de “Cooperación Empresarial en el sector comercial”, y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2008.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y a iniciativa de la Dirección General de Comercio

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Durante las últimas décadas se ha hablado del asociacionismo como una de las formas principales de que dispone el pequeño comercio para hacer frente a los nuevos retos del mercado. Los tipos de asociación comercial han evolucionado tanto como las necesidades particulares de sus integrantes y, en la actualidad, existen asociaciones de todo tipo en cuanto a su organización, nivel de implicación, organización contractual, etc. El fin último de una asociación comercial entre pequeños comerciantes es siempre comprar (cadenas voluntarias, centrales de compra, franquicias, etc.) o vender (centros comerciales, mercados, centros comerciales abiertos, etc.).

Por otro lado, la distribución comercial está experimentando profundos cambios como consecuencia de la constante aparición de innovaciones tecnológicas y de diferentes formas de venta, así como por la exigencia de dar mejor servicio a un consumidor que demanda en relación con nuevas necesidades.

La Administración Pública ha tratado de dar respuesta a estos cambios proporcionando los medios legales y económicos que permitan una respuesta empresarial acorde con la situación, teniendo en cuenta las particulares circunstancias que concurren en la Comunidad Autónoma de Canarias, que exigen el tratamiento de determinados aspectos del comercio interior, fundamentalmente en la actuación pública sobre la actividad comercial, especialmente en lo relativo a la reforma y modernización de las estructuras comerciales.

Segundo.- Las presentes bases se enmarcan dentro de las grandes líneas de política comercial de la Unión Europea, del Estado Español y del Gobierno de Canarias, plasmada en el borrador de Plan de medidas y actuaciones para el desarrollo del Sector Comercial de Canarias 2009-2013, en tramitación, concretamente en las medidas contempladas en el programa de Fomento de la Cooperación Empresarial. Para el año 2008, cuenta con la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el marco del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de mejora de la Calidad en el Comercio.

Tercero.- El programa de “Fomento a la Cooperación Empresarial” de la Dirección General de Comercio contempla como objetivos los siguientes:

- Fortalecer la gestión de las estructuras comerciales de las pyme que cooperan.

- Mejorar la competitividad del comercio tradicional mediante el fomento de la cooperación y el asociacionismo entre comerciantes, lo que redundaría en la reducción de los costes de compra, transporte, almacén, distribución, publicidad, etc.

- Potenciar la colaboración empresarial de los establecimientos comerciales en el marco de la asociación.

- Impulsar desde las organizaciones la presencia en internet.

- Impulsar la implantación de proyectos de calidad en el comercio.

Cuarto.- Con la finalidad señalada, se vienen publicando anualmente convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la cooperación empresarial en el sector comercial canario, con cobertura en el presupuesto del ejercicio corriente. Para el presente ejercicio se han previsto los créditos consignados en la Sección 15, Servicio 05, Programa 622D, Proyecto de Inversión 02710102 “Cooperación empresarial y distribución comercial”, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008.

Quinto.- Se han recabado los informes preceptivos de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de la Comisión para la Pequeña y Mediana Empresa y de los Servicios Jurídicos en virtud de los artículos 10.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y artículo 3.2, apartado b) del Decreto 51/2000, de 10 de abril, de Regulación de la Comisión para la pequeña y mediana empresa, así como el informe de fiscalización favorable de la Intervención General.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consejero de Empleo, Industria y Comercio es competente para dictar el presente acto, en virtud del Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, del que resulta la asunción de competencias en materia de gestión del sistema de incentivos regionales comerciales por el citado Departamento, así como el artículo 11 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Segunda.- Dado que la convocatoria para el año 2008, es susceptible de cofinanciación por la Unión Europea, conforme al Reglamento 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004 y al Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres así como al Reglamento 1828/06, de 8 de diciembre, de gestión de la comisión, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al F.S.E. y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tercera.- La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los diferentes ejercicios que contempla la dotación económica para los proyectos de inversión a que se alude en las convocatorias anuales.

Para la convocatoria de 2008, la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 259, de 31.12.07).

Cuarta.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de

los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Sexta.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 noviembre) regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (B.O.E. nº 176, de 25 de julio) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Séptima.- El Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de cada ejercicio, conforme a lo previsto en el artº. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la convocatoria de 2008, la Orden de 7 de febrero de 2008, por la que se aprueba dicho Plan.

Octava.- El Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Comercio y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar para el período 2008-2013 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario, en los términos y condiciones que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2008 concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario.

Tercero.- La dotación económica para el presente ejercicio presupuestario será de setecientos cincuenta mil (750.000) euros, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la partida 15.05.622D-780.00, P.I. 02710102 "Cooperación empresarial y distribu-

ción comercial”, conforme a la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008. Esta partida presupuestaria está cofinanciada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del plan de mejora de la calidad en el comercio en un 40% y en su caso por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) a través del eje 2 de programa operativo de Desarrollo e Innovación Empresarial.

Dicha dotación podrá incrementarse cuando exista cobertura presupuestaria para llevarse a cabo y el acuerdo adoptado al respecto sea publicado con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión.

Cuarto.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá anualmente mediante orden departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, para cada convocatoria.

Para el presente ejercicio 2008 será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Delegar en el Director General de Comercio, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Resolver el concurso de la presente convocatoria.
- b) La modificación de la presente Orden y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.
- c) Modificar, cuando proceda, la Resolución de concesión.
- d) El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro, de no exigibilidad del abono.
- e) El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.
- f) El acuerdo de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones; así como, cuando las mismas no superen la cuantía de 15.025,30 euros, eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías.
- g) La resolución del expediente para dejar sin efecto una subvención por falta de aceptación dentro del plazo o renuncia del beneficiario.

Sexto.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de

un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución; o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O I

BASES REGULADORAS PARA EL PERÍODO 2008-2013 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL EN EL SECTOR COMERCIAL CANARIO.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación para el período 2008-2013 de la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial de Canarias promovido por asociaciones y/o concentraciones de pequeñas y medianas empresas establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los efectos de las presentes bases, se considerarán proyectos de cooperación empresarial los siguientes:

1) Los proyectos, promovidos por asociaciones empresariales mayoritariamente comerciales (que más del 50% de las empresas sean comerciales), de inversión conjunta en capital que pretendan incrementar la competitividad de sus asociados, reduciendo riesgos, compartiendo costes y/o obteniendo economías de escala.

2) La formalización de acuerdos de inversión conjunta en capital, entre dos o más pequeñas y medianas empresas comerciales, económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias, deciden colaborar estrechamente, para de esta forma reducir riesgos y compartir costes, incrementando así su competitividad.

Cuando los proyectos sean promovidos por pequeñas y medianas empresas independientes, los acuerdos

de cooperación deberán formalizarse mediante la creación de nuevas empresas conjuntas, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas o cualquier otra fórmula de concentración empresarial en los que se acredite suficientemente la existencia de los mismos.

A los efectos de la presente Orden se tomará como definición de pyme la que se ajuste a la definición establecida en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003, se entenderá por pequeña y mediana empresa la empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

No se considerará como Pyme a las empresas en las que el 25% o más de su capital o derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

Como excepción a lo anterior, este umbral podrá superarse y considerarse a la empresa como Pyme, cuando estén presentes las siguientes categorías de inversores, siempre que estos no posean ningún control sobre la Pyme:

- Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o "business angels") e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando su inversión total en la misma empresa no supere los 1.250.000 euros.

- Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.

- Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.

- Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.

Se entiende que existe control sobre la Pyme cuando los inversores señalados, individual o conjuntamente.

- Controlen la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la Pyme (por posesión directa o indirecta a través de acuerdos con accionistas o socios).

- Posea el derecho de nombramiento o revocación de la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control.

- Tengan derecho a ejercer una influencia dominante en virtud de contrato o cláusula estatutaria (salvo que no exista implicación directa en la gestión de la Pyme).

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios de las presentes subvenciones las asociaciones empresariales y concentración de pequeñas y medianas empresas comerciales o mayoritariamente comerciales (que más del 50% de las empresas sean comerciales) que pretendan llevar a cabo alguna de las actuaciones incontestables previstas.

Se entenderá por concentración de pequeñas y medianas empresas a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción legalmente previsto.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias que se especifican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán percibir estas subvenciones las pequeñas y medianas empresas que suscriban acuerdos de cooperación y las asociaciones de las mismas, según lo previsto en las presentes bases, siempre que no conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Comercio, y cuando proceda al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, debiendo aparecer en su caso, los anagra-

mas de los mismos atendiendo a la normativa vigente sobre identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

3. En su caso, el beneficiario estará sometido a las obligaciones documentales especificadas en la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Cuarta.- Condiciones generales.

Las subvenciones que se concedan mediante estas bases quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) No serán invocables como precedente.

b) No será exigible su aumento o revisión, salvo disposición legal expresa.

c) No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de particulares, del coste de la inversión realizada.

En el supuesto de que, para el mismo objeto, al beneficiario le sea otorgada otra subvención por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra Administración Pública, o le sea concedida cualquier atribución patrimonial gratuita por entidades privadas o particulares, la ayuda acumulada no debe superar el máximo previsto para los diferentes regímenes aprobados, tanto para ayudas con idéntica finalidad, como si se refiere a ayudas con diferente finalidad, aprobadas por un mismo ente o por diversos entes (Diario Oficial de la Comunidad CE nº 3, de 5.1.85).

d) El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder los bienes subvencionados durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

e) Las asociaciones o empresas que se beneficien de esta convocatoria deberán cumplir la normativa

de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Quinta.- Tipos de proyectos subvencionables.

A) Mejora de la gestión de las estructuras comerciales de las empresas que cooperan:

1. La agrupación o integración de las estructuras comerciales de varios comercios:

a) La creación y mejora de centrales de compras.

b) Optimización de las redes logísticas; de almacenamiento y/o distribución, de transporte, etc.

2. La implantación de sistemas informáticos para la gestión comercial de las estructuras comerciales: Aprovisionamiento y/o distribución.

B) Mejorar la colaboración empresarial a través de las Asociaciones:

3. La implantación de sistemas de calidad en los comercios.

4. Presencia en Internet mediante una imagen de marca común:

a) La creación o rediseño de web con presencia de los comercios en Internet.

b) Presencia web con herramienta de gestión o catálogo.

c) Presencia web con comercio electrónico (B2C o B2B).

Sexta.- Conceptos de inversión subvencionable.

Pueden ser objeto de subvención las inversiones en bienes de primer uso y/o servicios consistentes en:

Para la concentración de empresas:

- Reforma de los almacenes comunes de las empresas asociadas y/o agrupadas, en función de los metros necesarios para el desarrollo de la actividad.

- La inversión en equipo comercial necesario para la implantación y/o reforma de los establecimientos comunes.

- Adquisición de equipos informáticos y los programas directamente relacionados con el proyecto de cooperación, como inversión complementaria a las anteriores.

- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos.

Para las asociaciones:

- Adquisición de equipos informáticos y los programas directamente relacionados con el proyecto de cooperación.

- Gastos derivados de la implantación de normas de calidad siempre que se acredite la certificación de la misma (entre otras la UNE 175001, la ISO 9000, la ISO 14000).

Gastos no subvencionables.

No se computará como gasto de inversión la compra de mercancías objeto de comercialización por la empresa beneficiaria.

No se computarán como inversión subvencionable las cantidades que correspondan a pagos de los diferentes tributos, salvo el caso del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) cuando éste suponga un coste real para la entidad beneficiaria.

Cuando la convocatoria cuente con financiación de los fondos estructurales, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004 y a la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 53, de 1 de marzo de 2008, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del F.E.D.E.R. y Fondos de Cohesión.

Séptima.- Intensidad de las subvenciones.

El porcentaje mínimo de subvención será del 20% de la inversión subvencionable, sin que en ningún caso la subvención concedida sea inferior a tres mil euros, desestimándose aquellas que no alcancen esta cantidad, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que será de seiscientos un (601) euros conforme al Acuerdo de Gobierno de 23 de julio, modificado por el 22 de abril de 2002.

El porcentaje máximo subvencionable será del 75% de la actividad subvencionable, sin que en ningún caso un proyecto pueda obtener como subvención más del 50% de la dotación de la convocatoria.

Dado que se presume que la subvención otorgada revierte indirectamente en prestaciones a las Pymes participantes en el proyecto, bien por estar asociadas a la entidad solicitante o bien por presentarse agrupadas mediante acuerdo de cooperación, se entiende a efectos de mínimos obtenidas por las mismas.

Cuando en la asociación y/o concentración de empresas beneficiarias se produjese alguna varia-

ción (alta/baja) de algunas de las empresas cooperantes, a efectos de cómputo de mínimos se entenderá que sólo revierte la parte proporcional correspondiente al tiempo que ha permanecido en la misma.

Las presentes bases se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº 379, de 28 de diciembre de 2006, por lo que es necesario satisfacer los siguientes criterios:

a) La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, excepto a las empresas que operen en el sector del transporte por carretera que no será superior a 100.000 euros, en el mismo período.

b) Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

c) Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al presente Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo. En este caso el presente Reglamento no podrá invocarse para esa medida de ayuda ni en el momento de la concesión de la ayuda ni en cualquier momento posterior.

d) Este importe incluirá todo tipo de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de mínimos, sin afectar a la posibilidad del beneficiario de obtener otras ayudas en el marco de los regímenes aprobados por la Comisión.

e) Este importe considerará todas las categorías de ayudas, sean cuales fueren sus formas y objetivos, a excepción de las ayudas a la exportación, que no podrán acogerse a la norma.

Así mismo dicho Reglamento (CE) nº 1998/2006 se aplicará a las ayudas concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

- Las empresas que operan en el sector de la pesca y la acuicultura.

- Las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

- Las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado en los casos en que, bien el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o bien la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

- La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

- Las empresas activas en el sector del carbón.

- La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

- La ayuda concedida a empresas en crisis.

Octava.- Solicitudes y documentación.

Las instancias de solicitud de las Asociaciones y/o Agrupaciones de Comerciantes que quieran acceder a las subvenciones se dirigirán al Consejero de Empleo, Industria y Comercio y se presentarán acompañadas de la correspondiente documentación, por duplicado, en los Registros de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, o en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado; en los registros de los Cabildos Insulares; en otras entidades locales si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio; en las oficinas de Correos, en la forma legalmente determinada; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes (soporte papel).

Documentación genérica a presentar: (por duplicado).

I) Solicitud en soporte papel.

A) Las solicitudes se realizarán en los impresos normalizados, confeccionados al efecto, que se acompañan en el anexo II.

Sólo se procederá a evaluar aquellos proyectos que aporten, toda la documentación que se especifica en estas bases en tiempo y forma, y especialmente todos y cada uno de los impresos normalizados debidamente cumplimentados.

La falsedad de los datos cumplimentados, podrá dar lugar a su desestimación, o al reintegro de la subvención, en su caso.

B) Deberá acompañar a los impresos normalizados, la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Copia del Alta de Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentado por la Tesorería, para aquellos que no estuvieran dados de alta.

d) Memoria explicativa del proyecto, desarrollando en su caso, los datos solicitados en los impresos y/o justificando los mismos, en especial consideración en lo relativo al presupuesto detallado del proyecto de inversión (conceptos, subconceptos, unidades y precios) y plan de financiación.

e) Alta censal o último recibo, en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) de la actividad principal realizada por todas y cada una de las empresas participantes en el proyecto de cooperación comercial.

f) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado.

g) Libros oficiales de carácter mercantil (libro de registro de socios o libro registro de acciones nominativas) o documento mercantil probatorio equivalente.

h) Cuenta anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, balance general anual o documento mercantil probatorio equivalente.

Documentación específica a presentar: (por duplicado).

i) La concentración de empresas deberán presentar el impuesto de la renta de la persona física o el impuesto de sociedades de todas y cada uno de las empresas implicadas.

j) Al amparo de la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, en el caso de adquisición de terrenos y de bienes inmuebles y para los bienes de equipo de segunda mano, se deberá presentar un Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente Registro Oficial.

k) Las asociaciones deberán presentar, además los siguientes documentos:

- Justificación de ingreso bancario de cuotas de asociados de los tres últimos meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho documento únicamente deberá reflejar la relación numérica de ingresos de cuotas sin que deba identificar al socio que realiza el ingreso.

- Certificado bancario acreditativo del saldo medio del año inmediatamente anterior, o certificado de acuerdo de la asamblea general con la aprobación de los recursos económicos necesarios para afrontar el proyecto, con el fin de verificar la disponibilidad de los fondos propios al menos en una 25% de la inversión a realizar.

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad con la conformidad del Presidente, con la relación de empresas y carta de adhesión de todas y cada una de las implicadas en el proyecto.

- Documento acreditativo del cumplimiento del artº 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 47, de 10.3.03).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, las solicitudes que se presenten suponen la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Los impresos se podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Asimismo, se encuentran disponibles en:

<http://www.siecan.org/>

II) Otros modos de presentación de la solicitud.

1. Solicitud mediante acceso telemático.

Las instrucciones se encuentran disponibles en:

<http://www.siecan.org/>

1.1. Solicitud con firma digital.

- Para la formalización de la solicitud por vía telemática, el solicitante deberá disponer de un certificado digital, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, debiéndose cumplir los demás requisitos previstos por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo dispuesto en el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 161, de 14.12.01) y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La solicitud electrónica quedará formalizada mediante la emisión de un recibo electrónico con el correspondiente número de registro.

- El modelo electrónico de solicitud y demás documentos que deben acompañar a la misma para su correcta valoración, se encuentran disponibles en la página web indicada en el presente apartado de esta base.

- Una vez realizada la preselección de solicitantes, la documentación en soporte papel relacionada en la presente base, no disponible en soporte electrónico, será requerida por el órgano gestor empleando como medios de notificación los señalados en la instancia de solicitud.

Si no resultara posible la notificación por los medios convencionales, la misma se podrá realizar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre.

1.2. Solicitud por vía telemática sin firma digital.

Los solicitantes podrán presentar la petición de subvención por vía telemática aunque no dispongan del certificado de firma electrónica. En este caso, deberán presentar también en papel aquellos impresos normalizados donde sea preceptiva la firma del solicitante, asignándose como fecha de presentación la del registro correspondiente a los impresos en papel.

Cualquier duda sobre la cumplimentación de los impresos normalizados o sobre otro aspecto de la pre-

sente convocatoria podrá consultarla llamando al teléfono (900) 100250 del Sistema de Información Empresarial de Canarias (SIECAN).

Novena.- Clasificación de solicitudes.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

En caso de existir varias solicitudes a nombre de una misma entidad acogiéndose, bien a una misma línea de proyecto, o bien a distintas líneas de proyectos de inversión, el solicitante deberá de priorizar entre las mismas, en este caso a efectos de valorar los proyectos subsiguientes se detraerá en el plan financiero y de viabilidad la incidencia de los proyectos anteriores.

Décima.- Tramitación.

Para la presente y sucesivas convocatorias serán considerados como proyectos subvencionables los que se inicien a partir del 1 de enero del año correspondiente.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Comercio, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de diez (10) días subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse según se indica en la anterior base, advirtiéndose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La notificación de los mencionados requerimientos, a tramitar por el Órgano Gestor con anterioridad a la Resolución de concesión, se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La resolución de la convocatoria será dictada por el Director General de Comercio actuando por delegación del Consejero de Empleo, Industria y Co-

mercio, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria y siempre antes del 30 de septiembre del año en curso. Transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

3. La propuesta de concesión la formulara al órgano concedente un órgano colegiado formado por el Director General que actúa como Presidente, por el Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Económica, dos técnicos de la Dirección General de Comercio y un funcionario de dicho Centro Gestor, con voz pero sin voto, que actúa como Secretario. Para las sucesivas convocatorias el plazo no podrá superar la fecha establecida anualmente por Acuerdo de Gobierno.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, no podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del citado Decreto, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique, conforme a lo establecido en este Decreto, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004.

5. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de incumplimiento de tal requisito dentro del plazo referido quedará sin efecto la subvención concedida.

7. Se realizará una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados, clasificados en orden decreciente de puntuación obtenida, hasta agotar la dotación presupuestaria. A igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta el orden cronológico como criterio determinante, y subsidiariamente será elegido el proyecto que mayor financiación aporte. Se establecerá una lista de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior. En el caso de producirse la renuncia o la no aceptación de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Comercio a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista según el orden de puntuación obtenida.

Undécima.- Criterios de valoración y Selección de proyectos.

Criterios de valoración.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección, valoración de los proyectos presentados, y determinación de la cuantía de la subvención serán, por orden decreciente, los que se enumeran a continuación, teniendo preferencia los proyectos tipo A; Mejora de la Gestión de las estructuras comerciales de las empresas que cooperan, frente al tipo B; Mejorar la colaboración empresarial a través de las Asociaciones.

1. El número de empresas participantes y la representatividad de las mismas, tanto de la concentración, como de las asociaciones, en su ámbito de actuación: hasta 20 puntos.

Se atenderá a tres ámbitos:

A1) El número de empresas realmente implicadas en el proyecto: hasta 10 puntos.

A2) Horizontal: número de empresas participantes en relación con el número de empresas potenciales de su ámbito sectorial y del territorio (zonal, municipal, insular, provincial, regional) de actuación: hasta 6 puntos.

A3) Vertical: atendiendo a la especialización y complementariedad de las empresas cooperantes: hasta 4 puntos.

Considerándose a este efecto sólo las empresas que han aportado todos los datos requeridos.

2. El grado de financiación del proyecto por parte de los solicitantes: hasta 15 puntos.

3. El esfuerzo inversor de la/s entidad/es participante/s con relación a la capacidad de la/s misma/s: hasta 8 puntos.

4. La incidencia del proyecto para el que se solicita ayuda en la transformación o reforma integral del negocio, o de su fórmula comercial o en la iniciación de nuevas actividades que dinamicen o modernicen la actividad comercial, entendiéndose por tales, las inversiones que tengan por objeto los puntos de la base 5ª, con especial consideración a la incorporación de nuevas tecnologías de la información: hasta 7 puntos.

Con incidencia y tecnología significativas, alta (7 puntos).

Con incidencia significativa pero sin aplicación de tecnología, media (5 puntos).

Incidencia poco significativa, baja (3 puntos).

Incidencia muy baja, muy baja (2 puntos).

5. Los proyectos destinados a establecimientos dedicados al comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (Agrupación 64 en el I.A.E., excepto grupos 645 y 646), al comercio menor de libros, periódico, artículos de papelería y escritorios y artículos de dibujos y bellas artes (epígrafe 659.4) y al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia (epígrafe 659.6): 5 puntos.

6. Los proyectos que tengan incidencia en el pequeño comercio tradicional: 5 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la siguiente tabla en la que se encuadran los sectores de comercio territorial donde han irrumpido las grandes superficies, en aplicación de la legislación vigente en materia de equipamiento comercial de Canarias.

Alimentación.

Equipamiento comercial (vestido, calzado perfumería y complementos).

Equipamiento para el hogar: productos de hogar y electrodomésticos.

Muebles.

Materiales de construcción, saneamiento, ferretería y bricolaje.

Otros equipamientos especializados distintos a los anteriores.

7. Orden cronológico de entrada de expedientes completos. A estos efectos se computará el día en el que se haya presentado el expediente completo o en la que se haya completado el mismo. Los puntos obtenidos por este concepto serán hasta 5 puntos.

8. Los proyectos ubicados en las islas periféricas: 2 puntos. En el caso de que el proyecto se ubique en la isla de La Palma se añadirán 2 puntos, a los ya estipulados.

9. Por localizarse en Polígonos o Zonas Preferentes: 5 puntos. Entendiendo por Zonas Preferentes: zonas comerciales abiertas en las que hayan sido objeto de actuaciones urbanísticas de relevancia y/o tengan consolidado su carácter de zona comercial, zona turística en declive o mercados de abastos y mercadillos.

A estos porcentajes se podrán añadir 5 puntos más si el proyecto incide especialmente en la preservación del medio ambiente y/o en la igualdad de género con medidas correctoras por encima de la legislación vigente.

Los proyectos o actuaciones que posteriormente a la concesión de la subvención hayan aceptado el compromiso de asumir la realización del proyecto y no lo ejecuten, partirán con una valoración en sus sucesivos proyectos de menos 10 puntos (-10) con relación a los demás proyectos que se presenten a la próxima convocatoria.

A cada solicitante con respecto a cada uno de sus criterios, salvo que esté claramente tipificado, se le asignarán los puntos que proporcionalmente le correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula $P = pm^*B/mv$, (donde "P" es la puntuación a dar al beneficiario que se evalúa, "pm" es la puntuación máxima a otorgar según el criterio que se evalúa, "B" es el valor cuantitativo del beneficiario que se valora con respecto a un criterio determinado y "mv" es el mayor valor de los presentados a la convocatoria con respecto a un criterio).

Obtenida la puntuación de todos los solicitantes con respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total, estableciéndose el orden de prelación de mayor a menor, de tal forma que la máxima puntuación se asimila al máximo porcentaje y sucesivamente hasta que se agote la dotación presupuestaria.

En ningún caso, se le asignará a un proyecto mayor porcentaje de subvención del solicitado, sin que esto afecte al orden de prioridad del proyecto.

Selección de proyectos.

1. El porcentaje mínimo de subvención será del 20% de la inversión aprobada, por lo que aquellos solicitantes que no alcancen dicha puntuación quedarán excluidos. El porcentaje máximo de subvención será del 75% de la inversión subvencionable.

2. Se realizará una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados, clasificados por el orden de prelación, obtenida en aplicación de los criterios hasta agotar la dotación presupuestaria, a igualdad de puntuación subsidiariamente será elegido el proyecto que más autofinanciación aporte.

3. Las subvenciones se otorgarán mediante resolución del Director General de Comercio, en la que se recogerán tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas y las causas de su exclusión, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar en la misma, en su caso, la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación.

4. El figurar en la lista de reserva mencionada en el apartado 7 de la base novena, no implicaría en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

5. En el supuesto de que por parte de los beneficiarios no se procediera a la aceptación de la subvención en plazo y quedara crédito disponible por esta razón, se podrá modificar la Resolución de concesión de la subvención, incluyendo a aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, no hayan resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria, siempre que por el momento que se produzca permita al nuevo beneficiario dar cumplimiento a la realización y justificación de la actividad.

Duodécima.- Plazo de justificación.

El plazo máximo en el que los beneficiarios de las subvenciones deberán realizar la actividad subvencionada será hasta el 15 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria. Asimismo, el plazo máximo para justificar los proyectos objeto de subvención, será hasta el 20 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

Sólo serán subvencionadas las inversiones realizadas a partir del uno de enero del año que corresponda. En el caso de que este plazo superara el ejercicio presupuestario, habrá de existir crédito adecuado y suficiente.

Ambos plazos podrán ser prorrogados a petición expresa del beneficiario siempre y cuando dicha petición esté debidamente justificada.

Decimotercera.- Medios de justificación.

La justificación de inversiones se efectuará según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro del plazo definido, mediante la presentación, en su caso, de los originales y dos fotocopias de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificaciones de pago (extractos bancarios) correspondientes a los costes incurridos y aprobados.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 286, de 29.11.03), debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, número de factura, entidad emisora, descripción del gasto, fecha de emisión, importe, así como fecha de pago (fecha valor extracto bancario) y método de pago.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria.

No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago (extracto bancario).

b) Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 25.7.06).

c) En el supuesto de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los tres mil (3.000) euros por factura, se podrá presentar como justificación de pago de la misma, una certificación de la empresa que expidió la corres-

pondiente factura, donde expresamente conste que la misma está completamente pagada.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las diferentes ofertas aportadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria dicha elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No se admitirán facturas emitidas antes del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria, así como las que no estén debidamente cumplimentadas.

En el caso de que la convocatoria esté cofinanciada por fondos estructurales, los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por la entidad solicitante con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004.

d) Licencia de apertura o solicitud, en su caso.

e) Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

- En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, y entre cónyuges.

f) La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Dado que la información aportada en el inicio del expediente, es orientativa de los gastos presupuestados en el proyecto, en la justificación es posible la oscilación de un +30% entre los conceptos subvencionados.

Decimocuarta.- Abono de la subvención.

Para el abono de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo el beneficiario solicitar el abono y/o abono anticipado una vez aceptada la misma de acuerdo con el número 6 de la base novena y adjuntando la documentación exigida en los mismos en los términos siguientes.

1. Abono por justificación.- Las subvenciones serán abonadas a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas.

Cualquier minoración de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente (base décima), supondrá una reducción del importe de la subvención a abonar, en función del nuevo resultado obtenido, siempre que:

a) Las inversiones y gastos debidamente justificados representen al menos el 70% del presupuesto aprobado.

b) Se cumpla con la finalidad de la presente convocatoria.

c) El porcentaje subvencionable obtenido de la aplicación de los criterios de valoración con los nuevos datos sea igual o superior al alcanzado por el beneficiario que figura con el menor porcentaje subvencionable en la resolución de la presente convocatoria.

En caso contrario, no se procederá al abono o se iniciará el procedimiento de reintegro.

En todo caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el ar-

título 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Abono anticipado.

a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario acredite ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos públicos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida.

Para ello, deberá constituirse fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad igual al importe que se anticipa incrementada en un veinte por ciento y conforme al modelo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual el beneficiario deberá presentar el original de resguardo del depósito, constituido en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

b) Plazo para el abono anticipado. El plazo que se concede para solicitar el abono anticipado finalizará el 30 de noviembre del año correspondiente. Si el abono anticipado es autorizado quedaran ampliados los plazos de realización y justificación de la inversión automáticamente, hasta el 20 y 30 de junio del año siguiente al correspondiente a la convocatoria respectivamente, en aplicación de la legislación vigente.

c) Liberación de aval. El aval será liberado cuando tenga lugar la resolución por la que se declara justificada la subvención. Bastará para ello la documentación justificativa del proyecto de inversión recogida en las bases de la presente Orden.

d) Se podrá solicitar la exceptuación de la prestación de garantías cuando concurren las razones contempladas en el punto 2.a), siempre que el beneficiario haya cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará mediante certificado expedido por los órganos competentes.

En caso de subvención destinada a la realización de obra, y sin perjuicio del cumplimiento de

los demás requisitos establecidos en las presentes bases, podrá abonarse un anticipo no superior al 50% de la parte proporcional de la subvención correspondiente a dicho concepto, siempre que las obras hayan comenzado.

Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que se aporten los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Dicha documentación acompañará a la solicitud de abono anticipado dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio.

Decimoquinta.- Modificación de las resoluciones de concesión.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, previa Fiscalización de la Intervención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención, por el beneficiario, de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

De conformidad con el artículo 26 del mismo, concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que cumplan los requisitos que se mencionan en dicho artículo y en especial en el 26.2.

Decimosexta.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así co-

mo de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Procederá el reintegro igualmente, en los supuestos del apartado 3º del artículo 35 del Decreto 337/1997.

Decimoséptima.- Régimen jurídico.

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias; en el Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el Decreto Territorial 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. nº 121, de 23 de septiembre). Así como a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 379, de 28 de diciembre de 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Comercio



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO



FEDER

ANEXO II

Impreso Normalizado 1

Instancia de Solicitud

EXPEDIENTE

- - /

D/Dª

con D.N.I. nº _____ Tfno. móvil _____ E-mail _____

Tfno _____ fax _____ domiciliado a efectos de notificación en la C/. _____

nº _____ T.M. _____ C.P. _____

en calidad de _____ de la concentración empresarial/ Asociación _____

con NIF/CIF nº _____ ubicada en la C/. _____

nº _____ TM _____ Isla _____ Prov. _____

C.P. _____ Tfno _____ fax _____ E-Mail _____

Página WEB _____ Persona de Contacto: D/Dª _____

EXPONE

Que a la vista de la Orden de de de 2008, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Empresarial en el sector comercial Canario para el ejercicio 2008 (BOC Nº XX de XX/0X/08) considerando reunir los requisitos exigidos en las misma, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden, para llevar a cabo el proyecto denominado que conlleva una inversión de Euros.

El proyecto se encuadra dentro del tipo siguiente: (márquese un único proyecto por solicitud)

PARA LA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

- 1.- IMPLANTACIÓN Y/O MEJORA DE CENTRALES DE COMPRA.
 2.- OPTIMIZACIÓN DE REDES LOGÍSTICAS.
 3.- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

PARA LAS ASOCIACIONES

- 1.- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN LOS COMERCIOS.
 2.- CREACIÓN DE WEB CON PRESENCIA DE LOS COMERCIOS EN INTERNET.
 3.- PRESENCIA WEB CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN O CATÁLOGO.
 4.- PRESENCIA WEB CON COMERCIO ELECTRÓNICO (**B2C** o **B2B**)

Para lo cual se adjunta a los impresos normalizados, debidamente cumplimentados, la siguiente documentación por duplicado:

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA

Documentación Acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Persona Física | <input type="checkbox"/> Persona Jurídica |
| <input type="checkbox"/> D.N.I. | <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución |
| | <input type="checkbox"/> Poder de los Representantes. |
| <input type="checkbox"/> N.I.F. (Personas físicas) | <input type="checkbox"/> D.N.I. de los Representantes. |
| | <input type="checkbox"/> C.I.F. (Personas jurídicas) |
| <input type="checkbox"/> Alta o último recibo de los I.A.E. de todas las actividades realizadas por las empresas. | |
| <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo debidamente sellado, de los ingresos bancarios de las cuotas de los asociados de los últimos tres meses | |
| <input type="checkbox"/> Memoria: estudios de viabilidad, plan de financiación. | |



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Comercio



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO



FEDER

Impreso Normalizado 1

Instancia de Solicitud

- Libros oficiales de carácter mercantil, o documento mercantil probatorio
- Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (Balance general o equivalente)

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Para la Concentración Empresarial:

- Impuesto de la Renta de la Persona Física o Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado de cada una de las empresas implicadas

Para las Asociaciones:

- Justificación de ingreso bancario de cuotas de asociados de los tres últimos meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria
- Certificado bancario acreditativo del saldo medio del año inmediatamente anterior o certificado de acuerdo de la asamblea general.
- Certificación expedida por el Secretario, con relación de empresas y cara de adhesión de cada una de las implicadas en el proyecto.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del art 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias

En _____ a _____ de _____ de _____
(lugar, fecha y firma del solicitante) (Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Impreso Normalizado 2**DECLARACIÓN**

D/D^a
 con D.N.I. teléfono domiciliado en
 nº del término municipal
 en calidad de
 de la empresa/asociación
 ubicada en del T.M.
 teléfonos

EXPONE:

Que en relación con la solicitud de subvención para acogerse a la Orden de de de por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº.,

HACE CONSTAR:

1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

3) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

4) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

5) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Que está al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social.

7) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.

8) Que autorizo a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la solicitud y memoria anexa así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

9) Que para el ejecución de la inversión a realizar en este proyecto/ actuación la entidad dispone de la autofinanciación suficiente, al menos del 25%.-

10) Que en los últimos 3 años ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de mínimos (Reglamento CE N° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, DO L 10/31 de 13/01/2001.

Admon. o Ente público	Objeto	Importe
.....
.....

11) Que se autoriza a la Dirección General de Comercio para obtener de la Administración Tributaria Canaria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estado y Comunidad Autónoma de Canarias) y de la Seguridad Social, a los efectos de la presente solicitud.-

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

..... a de de

Fdo:

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Impreso Normalizado 3

3.3 ÁMBITOS**NÚMERO DE EMPRESAS Y REPRESENTATIVIDAD**

Nº DE EMPRESAS IMPLICADAS EN EL PROYECTO:.....EMPRESAS

ÁMBITO HORIZONTAL : ZONAL MUNICIPAL INSULAR
 PROVINCIAL REGIONAL

ÁMBITO VERTICAL: ESPECIALIZACIÓN COMPLEMENTARIEDAD
 ALTA MEDIA BAJA

3.4. INCIDENCIA Y TECNOLOGÍA (Señalar lo que proceda)

- Con Incidencia y Tecnologías significativas
 Con Incidencia significativa pero sin aplicación de Tecnologías
 Incidencia poco significativa
 Incidencia muy baja

3.5. EPIGRAFE I.A.E AGRUPACIÓN 64 (Señalar lo que proceda)

- Productos alimenticios, bebidas y tabacos (excepto 645 y 646)
 Comercio al menor de libros, periódicos artículos de papelería y escritorios y artículos de dibujos y bellas artes (epígrafe 659.4)
 Comercio al menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, de calzado y tocado, armas, cartuchería y artículo de pirotecnia (epígrafe 659.6)

3.6. INCIDENCIA EN EL PEQUEÑO COMERCIO TRADICIONAL

- Alimentación.
 Equipamiento comercial (vestido, calzado, perfumería y complementos).
 Equipamiento para el hogar: productos del hogar y electrodomésticos.
 Muebles.
 Materiales de construcción, sancamiento, ferretería y bricolaje.
 Otros equipamientos especializados distintos a los anteriores.-

3.7. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)

- Sí. ¿Cuáles? _____
 No.

3.8. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE

- Sí, Razones _____
 No

3.9 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO (Señalar lo que proceda)

- Zona Comercial Abierta objeto de actuaciones urbanísticas relevantes y/o tenga consolidado su carácter de zona comercial.-
 Zona turística en declive
 Mercado de abastos / Mercadillo

3.10. CALIFICACIÓN DE LA PYME (Señalar lo que proceda)

- Autónoma Asociada Vinculada

Impreso Normalizado 4**4.1 RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO DE COOPERACIÓN**
(Cumplimentar tantos impresos como sea necesario para relacionar todas las empresas participantes)

	NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	SECTOR (Según IAE)	PARTICIPADA POR UNA NO PYME SI/NO (%)
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15.-				
16.-				
17.-				
18.-				

Impreso Normalizado 5

5. DATOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS DEL PROYECTO**5.1. INVERSIONES PREVISTAS**

Concepto	Importe Previsto (En Euros)
5.1.1. REFORMA metros.....	
5.1.2. EQUIPO COMERCIAL	
5.1.3. EQUIPOS INFOMÁTICOS PARA EL PROYECTO	
5.1.4. PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL PROYECTO	
5.1.5. CONSTITUCIÓN DE MARCAS O DISEÑO COMÚN	
5.1.6. MANUAL DE PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN CALIDAD	
TOTAL	

5.2. PLAN FINANCIERO DE LA INVERSIÓN OBJETO DEL PROYECTO

CONCEPTO	Euros
Recursos propios (25% mínimo).....	
Préstamo Banco o entidades privadas.....	
Créditos ICO.....	
Nuevos Instrumentos Financieros.....	
Otras fuentes de financiación.....	
TOTAL	

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2562 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de junio de 2008, relativo a notificación a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez de la Resolución de 21 de mayo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 492/07TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 21 de mayo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 492/07TF a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez.

DENUNCIADO: D. Gerardo Manuel León Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO: Icod de los Vinos.

ASUNTO: Resolución de fecha 21 de mayo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 492/07TF a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez.

Resolución de fecha 21 de mayo de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 492/07TF a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez, con D.N.I. nº 45.523.644-C y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Seprona de Garchicho de la isla de Tenerife, el día 25 de octubre de 2007, jueves, a las 10,27 horas, se pudo observar cómo en la Punta la Coronela, Icod de los Vinos, Santa Cruz de Tenerife, D. Gerardo Manuel León Gutiérrez, con D.N.I. nº 45.523.644-C, practicaba marisqueo de fondo.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de marisqueo.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D.

Gerardo Manuel León Gutiérrez no dispone de ninguna licencia de pesca en vigor.

Cuarto.- El día 10 de marzo de 2008 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado.

Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación, el mismo no ha realizado alegaciones, ni ha aportado otros documentos al expediente.

Quinto.- El día 14 de abril de 2008 el Instructor formula Propuesta de Resolución y propone imponer a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez una sanción por importe de trescientos un (301) euros por la infracción grave, cometida al haber vulnerado lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que es constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de la Propuesta de Resolución al denunciado, el mismo no ha realizado alegaciones, ni ha aportado otros documentos al expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora, establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, ...".

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, del marisqueo a pie,

que establece en el artículo 50.3 “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

Por tanto, la única modalidad de marisqueo de recreo o recreativo autorizado es el marisqueo a pie, y el denunciado practicó el marisqueo de fondo.

IV.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, se establece: “1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente”.

V.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: “La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...”.

VI.- El hecho de practicar el marisqueo de fondo constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad ... b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera”.

VII.- El hecho de marisqueo de fondo es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Único.- Imponer a D. Gerardo Manuel León Gutiérrez una sanción por importe de trescientos un

(301) euros por la infracción grave, cometida al haber vulnerado lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que es constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2008.-
El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

2563 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de junio de 2008, por el que se notifica la Resolución de 3 de abril de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 160/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán.

AYUNTAMIENTO: Telde.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 160/07.

Resolución del Viceconsejero de Pesca, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Vista la Resolución formulada en el expediente sancionador nº 160/07 incoado a D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán, con D.N.I. 54084927-J, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Puesto de Agüimes, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con números de identidad profesional 08578Q y 48902147, según la cual con fecha 22 de septiembre de 2006 siendo las 01,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán, con D.N.I. 54084927J, se encontraba ejerciendo la actividad de pesca recreativa submarina sirviéndose para ello entre otros medios, de linternas de agua.

El denunciado se encontraba en compañía de otra persona identificada como D. Néstor Javier Carrasco Rodríguez, quien también resultó denunciado.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Playa de Vargas, en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria, siendo intervenidos los efectos utilizados así como las capturas poseídas las cuales según se reseña fueron objeto de entrega a un centro benéfico de la localidad.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2008 se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción grave en lo relativo a la utilización o tenencia por pes-

cadore deportivos de artes, aparejos u otros medios (empleo de luces) cuyo uso no les esté autorizado.

Cuarto.- Que notificada la Resolución anterior en fecha 3 de marzo de 2008, a través de publicación en el tablón de anuncios del Iltre Ayuntamiento de Telde y en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 3 de marzo de 2008, y una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería, la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- Normas infringidas.

El artículo 31 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece respecto de los instrumentos para la pesca de recreo submarina que sólo podrá utilizarse el fusil de pesca submarina, el cuchillo y la fija. Así mismo, en el artículo 36, apartado f), del mismo Decreto, se establece igualmente la prohibición expresa en la práctica de la pesca recreativa, de emplear luces y equipos eléctricos o electrónicos que tengan por finalidad la atracción o concentración de la pesca, o bien su aturdimiento o la reducción de la capacidad de reacción natural. El apartado d) del mismo artículo establece igualmente la prohibición de utilizar cualquier tipo de artes, aparejos y útiles que no estén autorizados.

Cuarto.- Infracción y calificación.

El artº. 70.5, apartado g), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de

23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a las artes, aparejos, útiles instrumentos y equipos de pesca: “La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizados”.

Quinto.- Sanción.

El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación o proposición de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

1.- Imponer a D. Gonzalo Yeray Rivero Beltrán, con D.N.I. 54084927J, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de trescientos un (301,00) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.5, apartado g), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a las artes, aparejos, útiles instrumentos y equipos de pesca: “La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizados”.

2.- Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

2564 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de junio de 2008, por el que se notifica la Resolución de 12 de mayo de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Eugenio David Mayor Araña por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 23/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Eugenio David Mayor Araña.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 23/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Eugenio David Mayor Araña por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 23/08 incoado a D. Eugenio David Mayor Araña, con D.N.I. 42206520-W por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla Fiscal Territorial (Vecindario), se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional L-08578-Q y B67791, según la cual con fecha 17 de noviembre de 2007 siendo las 9,40 horas los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Eugenio David Mayor Araña, con D.N.I. 42206520-W, se encontraba pescando en el puerto de Arinaga, sin contar con la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el puerto nuevo de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- Que en la base de datos de licencias pesqueras recreativas de esta Viceconsejería, no consta que en la fecha en la que tuvieron lugar los hechos el denunciado fuera titular de licencia de pesca recreativa de 3ª clase en vigor que le habilitara para la actividad desarrollada.

Cuarto.- Que mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2008 se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción leve la siguiente: el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Quinto.- Que notificada la resolución anterior mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 2 de abril de 2008 y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación

del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijan reglamentariamente. Por su parte, el artº. 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero) establece expresamente que “el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”. La letra c) del artº. 33 del Decreto anteriormente mencionado establece así mismo que “la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca recreativa en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie”.

Cuarto.- Infracción.

El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Quinto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves (multa de 60 a 301 euros).

Sexto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación o proposición de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

1.- Imponer a D. Eugenio David Mayor Araña, con D.N.I. 42206520-W, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de sesenta (60,00) euros por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

2.- Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución deventrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que

efectúa el ingreso y, en su caso, proceder al archivo del citado expediente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

2565 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de junio de 2008, relativo a notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la Comisión de Infracción Administrativa en materia de Ordenación del Sector Pesquero y de Comercialización de Productos Pesqueros.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores por infracciones en materia de pesca o marisqueo a los denunciados relacionados en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las correspondientes cartas de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, las cuales no han podido ser notificadas a los denunciados que se relacionan en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria, sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, 2, Edificio Prodamer, 4ª planta.

RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa: ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 387442008210000391.
EXPTE.: PV-187/06TF.
N.I.F.: 42067669W.
SUJETO PASIVO: Manuel Enrique Cabello Betancor.
SANCIÓN: 301 euros.

Nº LIQUIDACIÓN: 387442008210000384.
EXPTE.: PV-03/08TF.
N.I.F.: B38348009.
SUJETO PASIVO: El Galeón de los Abrigos, S.L.
SANCIÓN: 301 euros.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

2566 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 25 de enero de 2008, en el expediente DES2007TF00186, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Felicidad García Mercado.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 25 de enero de 2008, registrada bajo el nº 3474 en el expediente DES2007TF00186, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Felicidad García Mercado, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2008.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

2567 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 16 de mayo de 2008, en el expediente DES2007TF00231-232, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Patricia González González.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 16 de mayo de 2008, registrada bajo el nº 1853 en el expediente DES2007TF00231-232, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Patricia González González, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2008.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

2568 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 9 de junio de 2008, en el expediente DES2007TF0235, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Eunice Suero García.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 9 de junio de 2008, registrada bajo el nº 2183 en el expediente DES2007TF0235, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Eunice Suero García, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2008.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

2569 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de junio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-124/06, seguido a D. Claudio Houze Florent, en ignorado paradero.*

No habiéndose podido notificar a D. Claudio Houze Florent, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 25 de abril de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-124/06, y siendo necesario notificarle dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Claudio Houze Florent, la Resolución de fecha 25 de abril de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-124/06, que le ha sido instruido por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Proceder al archivo del expediente administrativo de desahucio DD-124/06, al haberse producido la caducidad del mismo.”

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2570 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de junio de 2008, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se incoa expediente de desahucio administrativo DD-121/08, y su correspondiente Pliego de Cargos, seguido a D. Claudio Houze Florent, en ignorado paradero.*

No habiéndose podido notificar a D. Claudio Houze Florent en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 16 de mayo de 2008, sobre expediente de desahucio administrativo DD-121/08, y siendo necesario notificarle dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Claudio Houze Florent, la Resolución de incoación y su respectivo Pliego de Cargos, de fecha 16 de mayo de 2008, dictada en el expediente de desahucio administrativo DD-121/08, instruido por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“PLIEGO DE CARGOS DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

Que como consecuencia de la incoación de expediente de desahucio administrativo DD-121/08, se formula contra D. Claudio Houze Florent, conforme a lo regulado por el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), apercibiéndole de que, de no contestarlo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

CARGO

No destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial sita en el Grupo de 142 Vi-

viendas Ladera Alta, bloque 4, dúplex 108, infringiendo el artº. 68.1.c) de la Ley de Vivienda de Canarias.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2571 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2008, del Director, relativa a las subvenciones y ayudas nominadas y específicas concedidas durante el primer trimestre de 2008.

El Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en sus artículos 17.4, 22.3 y 24.b) que se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas, precisando el destino, cuantía y beneficiario de cada una de ellas.

En su virtud, el Director del Instituto Canario de la Vivienda

RESUELVE:

Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de dichas normas, la relación nominal de beneficiarios y cuantía de las ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas por el Instituto Canario de la Vivienda, durante el primer trimestre de 2008, que se relacionan en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2008.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

A N E X O

AYUDAS ESPECÍFICAS CONCEDIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2008

BENEFICIARIO	DESTINO	IMPORTE
Alfonso Santana Correa	Alquiler de vivienda. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	5.400,00 €
Miché Delcpinc Franck	Alquiler de vivienda. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	6.480,00 €
Mª Paloma De Montemayor Palomar	Reconstrucción Vivienda Habitual. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	27.043,13 €
Miché Delcpinc Franck	Rehabilitación Vivienda Habitual. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	6.443,13 €
Rafael Oliva Rodríguez	Reconstrucción Vivienda No Habitual. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	6.000,00 €
Thea Polaski Buhler	Reconstrucción Vivienda Habitual. Decreto 326/2007, de 7 de agosto	23.284,50 €
Virginia Marrero Santana	Rehabilitación Vivienda Habitual. Decreto 326/007, de 7 de agosto	5.944,50 €

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2572 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 19 de mayo de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subterráneo de L.A.T. desde Subestación de Carrizal hasta Circunvalación de Carrizal, ubicada en Cementerio Carrizal, Avenida Artesanos, El Toril, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/117.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/117, denominado: Paso a subterráneo de L.A.T. desde Subestación de Carrizal hasta Circunvalación de Carrizal.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición del Ayuntamiento de Ingenio, con domicilio en Plaza de la Candelaria, 1, término municipal de Ingenio, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con longitud total de 1.900 metros y sección de 240 mm² AL, ubicado en Cementerio Carrizal, Avenida Artesanos, El Toril, afectando al término municipal de Ingenio, en tres tramos que a continuación de detallan:

TRAMO: 1.
LONGITUD (m): 982,74.
ORIGEN: S.E. Carrizal.
FINAL: C-101.885 "Lomo Carrizal".

TRAMO: 2.
LONGITUD (m): 421,21.
ORIGEN: C-101.885 "Lomo Carrizal".
FINAL: C-101.883 "L.H. Pilcher".

TRAMO: 3.
LONGITUD (m): 495,28.
ORIGEN: C-101.883 "L.H. Pilcher".
FINAL: zona empalmes con línea subt. existente en zona El Toril.

Reforma CT'S:

Reforma C-101.885 "Lomo Carrizal", configuración 2L + P, Tipo Aparamenta SF6.

Reforma C-101.883 "L.H. Pilcher", configuración 2L + P, Tipo Aparamenta SF6.

Desmontaje línea aérea y 10 apoyos números:

A-101.395, A-101.396, A-101.397, A-101.398, A-101.399, A-101.410, A-101.411, A-101.412, A-108.824, A-108.825.

El presupuesto de la instalación citada es de 239.045,03 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

2573 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 11 de junio de 2008, por el que se notifica a D. Jorge Cuasnicu Fürst, en ignorado domicilio, iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado y se le requiere información del estado actual del equipo inscrito en el Registro de Instalaciones de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico.- Expte. IRXGC2087.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Jorge Cuasnicu Fürst que el expediente de baja de instalación de radiodiagnóstico IRXGC2087 iniciado a su solicitud el 8 de abril del presente año, se encuentra paralizado por causa imputable al solicitante.

De conformidad con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante este anuncio se le formula legal advertencia de que si transcurridos tres meses a partir de la publicación de éste, no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación se producirá la caducidad del procedimiento acordándose el archivo del expediente.

Con independencia de esa situación administrativa, la reglamentación de seguridad exige que el titular de la instalación debe comunicar, en el plazo de 10 días hábiles, la situación y el estado actual del equipo inscrito en el Registro de Instalaciones de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico en fecha 14 de febrero de 1997, advirtiéndole de que de no atender a esta petición podría incurrir en causa sancionadora de acuerdo a la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, el Título IX del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, el capítulo VI del Real Decreto 1.891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

A tales efectos podrá dirigirse a esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 200, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples III, 35004-Las Palmas de Gran

Canaria, o en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2008.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

2574 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 3 de abril de 2008, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro a la entidad London School of English.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de fecha 3 de abril de 2008 (inscrito bajo el número de resoluciones 08-35/1576) a la entidad London School of English, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto de la misma:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de subvención concedida a la entidad London School of English para la realización de cursos de formación profesional ocupacional. FIP 2001.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro SFI/JG/pmg LONDON/FIP 2001, incoado a la entidad London School of English, mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007 (inscrito en el libro de Resoluciones bajo el nº 07-35/1612), resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución nº 01-38/2258, de 27 de julio de 2001, del Director del extinto, actual Servicio Canario de Empleo (Ley 12/2003, de 4 de abril), se asignó a London School of English, una subvención por importe de ciento setenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con treinta y siete céntimos (178.246,37 euros) equivalente a veintinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos (29.657.700) pesetas, para la realización, entre otros, de las siguientes acciones de formación profesional ocupacional, que fueron objeto de Control Financiero:

CURSO	CÓDIGO
Alemán atención al público	01-38/001157
Inglés conserjería y recepción	01-38/001160
Inglés conserjería y recepción	01-38/001161
Inglés turístico: animador guía	01-38/001162
Inglés turístico: animador guía	01-38/001163
Alemán atención al público	01-38/001164
Alemán atención al público	01-38/001165
Inglés conserjería y recepción	01-38/001168
Inglés conserjería y recepción	01-38/001169
Inglés turístico: animador guía	01-38/001170
Inglés turístico: animador guía	01-38/001171
Inglés conserjería y recepción	01-38/001175
Inglés conserjería y recepción	01-38/001176
Inglés conserjería y recepción	01-38/001180

Segundo.- La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como Centro de Control Financiero interno, en el ámbito de las competencias atribuidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), realizó un control financiero a la referida entidad, relacionado con la subvención asignada mediante la citada Resolución del Director del ICFEM nº 01-38/2258, de 27 de julio de 2001. Dicho trabajo se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar.

Tercero.- El Control Financiero fue realizado de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del

Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº 35, de 17.3.97).

Cuarto.- La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma propuso, mediante oficio con registro de salida nº 1430, de 27 de febrero de 2007, el reintegro de setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco euros con catorce céntimos (79.975,14 euros) equivalente a 13.306.744 pesetas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

• Se adjunta copia de los importes a reintegrar por curso (anexo III del Informe Definitivo de Control Financiero).

Quinto.- Mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007 (inscrito en el Libro de Resoluciones con el nº 07-35/1612), se incoa procedimiento de reintegro de subvención concedida a la entidad London School of English, para la realización de cursos de formación profesional ocupacional. FIP 2001.

Sexto.- La notificación de dicho Acuerdo se realizó en la forma que a continuación indicamos:

1. Se intentó la notificación por correo certificado y no fue posible efectuarla, según consta en la diligencia extendida por el Servicio de Correos, donde se realiza la anotación ausente.

2. Dado que no se pudo notificar al domicilio señalado por el interesado a efectos de notificaciones, se procedió a publicar en el Boletín Oficial de Canarias nº 256, de 26 de diciembre de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Séptimo.- Al interesado en el expediente, se le concedió, al amparo de lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en adelante LRJAP, un plazo de quince días, computados a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, para que pudiera comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tuviera por conveniente.

Octavo.- Al día de la fecha, se constata que la entidad no ha presentado alegación alguna.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver el presente procedimiento el Director del Servicio Canario de Empleo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03) en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en aplicación del artículo 5 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público Estatal, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Segundo.- El tipo de interés se ha calculado con base a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), siendo aplicable el incremento del

25% al interés legal del dinero, previsto en dicha norma, a partir de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de ingresos de derecho público de naturaleza tributaria derivados de reintegro (B.O.E. nº 116, de 13.5.04).

Tercero.- La Intervención General propone el inicio del presente procedimiento, fundamentando dicha decisión en que el incumplimiento contemplado en el apartado V Conclusión-Dictamen, 2º párrafo, del Informe Definitivo de Control Financiero, que ha sido trasladado por dicho Centro Fiscal a la entidad beneficiaria, es causa de reintegro según lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (B.O.E. nº 101, de 28.4.94), modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995 (B.O.E. nº 246, de 14.10.95), por Orden de 14 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 256, de 25.10.98), por Orden de 11 de febrero de 2002 (B.O.E. nº 56, de 6.3.02), y por Orden de 31 de marzo de 2003 (B.O.E. nº 136, de 7.6.03), en relación con el Título II (“Del reintegro de subvenciones”), concretamente el artículo 37.1.c) y f) (“causas de reintegro”) de la Ley General de Subvenciones, donde se recoge lo siguiente:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

37.1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

37.1.f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”

Por otra parte, el artículo 37.1.i) de la LGS dispone que también concurre causa de reintegro de la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En el presente caso, se aplica lo establecido en el artículo 24.1.a) de la mencionada Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, donde se establece lo

siguiente: "1. Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones o compensaciones económicas percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de abono de aquéllas, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, o de las condiciones impuestas para su concesión, en la aprobación de la programación, en el contrato-programa o en el Convenio de Colaboración".

Sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Por cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de parte de la subvención abonada a la entidad London School of En-

glish, por importe de setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco euros con catorce céntimos (79.975,14 euros) equivalente a 13.306.744 pesetas, al haber incurrido en causas determinantes de reintegro, en los términos que han resultado probados en los fundamentos jurídicos, más veintitrés mil novecientos veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (23.928,56 euros) en concepto de intereses de demora, devengados desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución, en la que se acuerda la procedencia del reintegro, tal y como establece la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04). En consecuencia, el total a reintegrar asciende a un total de ciento tres mil novecientos tres euros con siete céntimos (103.903,7 euros).

Segundo.- Los intereses de demora se han calculado de la forma que a continuación detallamos:

1. CÁLCULO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS:

1162, 1163, 1165, 1171, 1176,1180

CÁLCULO DEL INTERÉS LEGAL					
Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
5.520.334	29/05/2002	31/12/2003	4,25%	582	374.097,15
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	27.223,57
	18/02/2004	31/12/2004	4,688%	318	225.469,20
	01/01/2005	31/12/2006	5%	730	552.033,40
	01/01/2007	31/12/2007	6,25%	365	345.020,87
	01/01/2008	03/04/2008	5,5%	94	78.192,13
Total (Ptas)				2.137	1.602.036

2. CÁLCULO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS:

1175, 1168, 1157, 1160, 1161, 1164, 1169, 1170

CÁLCULO DEL INTERÉS LEGAL					
Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
7.786.411	17/01/2002	31/12/2003	4,25%	714	647.338,73
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	38.398,74
	18/02/2004	31/12/2004	4,688%	318	318.023,49
	01/01/2005	31/12/2006	5%	730	778.641,09
	01/01/2007	31/12/2007	6,25%	365	486.650,68
	01/01/2008	03/04/2008	5%	94	110.289,71
Total (Ptas)				2.269	2.379.342

TOTAL INTERESES (Ptas)	3.981.378 (23.928,56.-€)
-------------------------------	---------------------------------

Tercero.- Teniendo en cuenta lo expuesto, el importe total a reintegrar correspondiente a los intereses de demora asciende a veintitrés mil novecientos veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (23.928,56 euros).

Cuarto.- Lo acordado en la presente Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de los incumplimientos, y se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

Quinto.- La cantidad a reintegrar que tiene la consideración de ingreso de Derecho Público, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que a continuación se indica:

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	C/C
Caja Insular de Ahorros de Canarias. 2052	8130	24	3510002204

Sexto.- La Ley General Tributaria en su artículo 62.2 dice textualmente:

“2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Séptimo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, toda vez que la Disposición Adicional Undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las resoluciones de los procedimientos de reintegro dictadas por este Organismo no pondrán fin a la vía administrativa. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2008.-
El Director, Alberto Génova Galván.

2575 Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de junio de 2008, del Director, por el que se da publicidad a las medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, destinadas al desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.

La Disposición Adicional Septuagésima Quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, autoriza al Gobierno para adoptar medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad de varios sectores, entre los que se incluye el sector textil y de la confección.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre citada, el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de junio de 2006, a propuesta de los Ministros de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó un Acuerdo sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.

Haciendo uso de las facultades previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, y para hacer efectiva la aplicación de determinadas medidas sociolaborales contempladas en el mismo, mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 3243/2006, de 19 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 2006, se procede a dar debido desarrollo a las medidas sociolaborales de ejecución inmediata que se contemplan en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en materia de formación continua, de incentivos específicos a las empresas para mantener en las mismas a los trabajadores mayores de 55 años y de incentivos adicionales para favorecer la recolocación de los excedentes del sector textil y de la confección, estableciéndose dos baterías de medidas concretas para favorecer, por un lado, la formación continua de los trabajadores del sector textil y la confección, y por el otro, favorecer la empleabilidad y la recolocación de los trabajadores excedentes en el sector.

Habida cuenta del escaso conocimiento que pueden tener los potenciales beneficiarios de este tipo de ayudas, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35, apartado g), de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo al derecho de los ciudadanos “A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”, así como en ejercicio del principio general de actuación de las Administraciones públicas, establecido en el artículo 3.5 del mismo cuerpo legal “En sus relaciones con los ciudadanos, las Administraciones pú-

blicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación”, este centro directivo ha considerado necesario potenciar e impulsar la publicidad acerca de la existencia de estas medidas, a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del siguiente anuncio:

En el Boletín Oficial del Estado nº 252, de fecha 21 de octubre de 2006, ha sido publicada la Orden TAS/2643/2003, de 19 de octubre, por la que se disponen medidas necesarias para el desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección, lo que se comunica a cuantos potenciales beneficiarios de tales medidas, pudiera haber en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello sin menoscabo de llevar a cabo cualesquiera otras medidas de difusión que se estimen oportunas, fundamentalmente a través del portal de Internet del Gobierno de Canarias dedicado al empleo: <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/>

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2008.-
El Director, Alberto Génova Galván.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos

2576 EDICTO de 29 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de ejecución nº 0000020/2005.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos.
JUICIO: ejecución 0000020/2005.
PARTE DEMANDANTE: Euroibérica de Recobros, S.L.
PARTE DEMANDADA: Shimon Gal y Dña. Silvia Gal Mashiach.
SOBRE: hipotecaria.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Dña. Ana Carolina Díaz Afonso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos.

En Icod de los Vinos, a 18 de abril de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Gustavo Magec Luis Ojeda, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, formuló demanda de ejecución contra D. Shimon Gal y Dña. Silvia Gal Mashiach.

Segundo.- Por auto de fecha 28 de febrero de 2005, se despachó ejecución contra los demandados expresa-

dos por las siguientes cantidades 98.855,42 euros, en concepto de capital pendiente sin vencer, 2.835,29 euros en concepto de capital vencido e impagado, 1.149,47 euros por intereses vencidos y no satisfechos calculados sobre las cuotas impagadas, 116,62 euros, por intereses de demora calculados sobre las cuotas impagadas y 90,62 euros por intereses vencidos y no satisfechos calculados sobre el capital pendiente, más los intereses moratorios que se devenguen al tipo pactado de 12,75%, desde el día 13 de noviembre de 2004, más gastos y costas. Notificándose esta resolución a los ejecutados, requiriéndoseles de pago mediante notificación del citado auto a través de edictos publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado, en fecha 11 de mayo de 2006; procediéndose al embargo de los siguientes bienes de su propiedad: Finca Urbana: casa, de una sola planta, cubierta de azotea transitable, sita en el Barrio de El Amparo, del término municipal de Icod de los Vinos, en el lugar conocido por “El Natero”, en “Cruz del Camino”, en el Camino La Mazorla, en el que se distingue con el nº 36 de gobierno, de la entidad de población Fuente de la Vega. Ubicado en un terreno de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados, de los cuales ciento noventa y dos metros con veinticuatro decímetros cuadrados, corresponden a la superficie construida de la vivienda, distribuidos en sala-comedor, brasero, cocina de leña, baño, cocina, despensa, vestidor, dos dormitorios y pasillo distribuidor; y noventa y dos metros con treinta y un decímetros cuadrados, corresponden a un patio descubierto situado al fondo de la misma.

El resto hasta la total superficie del trozo de terreno en el que se ubica se destina a accesos a la vivienda y huerta.

Linda todo: Norte, D. Jesús Luis González; Sur, D. Silverio Álvarez González y D. Higinio Dorta González; Este, pista de la Cruz del Camino; y Oeste -su frente- Camino La Marzola, en el que se distingue con el nº 36 de gobierno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, al Tomo 795, Libro 334, Folio 58, Finca nº 16.545.

Referencia Catastral nº 000708200CS33E0001YG.

Tercero.- Se aportó a autos la certificación registral prevista en el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 659 de dicha Ley.

Cuarto.- Que, mediante escrito de la parte ejecutante, de fecha 4 de mayo de 2007, se hacía constar la cesión del crédito hipotecario del Banco Ejecutante, a favor de la entidad mercantil Euroibérica de Recobros, S.L., acuerdo plasmado en escritura pública, otorgada el 21 de abril de 2006 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Serrano García, bajo el nº 1.293 de su protocolo. Acor-

dando este Juzgado en tal sentido, y subrogándose esta segunda entidad en la posición de ejecutante, entendiéndose con ésta las sucesivas actuaciones.

Quinto.- A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de este Juzgado, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente, que no existían títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor continuarían subsistentes, quedando subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Sexto.- Con fecha 4 de abril de 2008, se celebró la subasta de los bienes expresados, que tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores.

Séptimo.- Por el ejecutante, dentro del plazo establecido en el artículo 671 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado la adjudicación de los bienes subastados, por la cantidad de 92.400 euros, superando el 50% del valor de tasación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 671 de la LECn que de no existir postores en el acto de la subasta, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, por lo que, habiéndose observado en la tramitación de la presente ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LECn, especialmente en cuanto se refiere a las notificaciones previstas en el artículo 659 y aceptada expresamente por el adjudicatario la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos, es procedente aprobar la adjudicación de los bienes subastados a favor del ejecutante, con los demás pronunciamientos inherentes.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se adjudica al ejecutante, Euroibérica de Recobros, S.L., la finca cuya descripción registral consta en el segundo antecedente de hecho de esta resolución, por la cantidad de 92.400 euros, superando el 50% de valor de tasación.

2.- Se hace constar que no hay sobrante, pues el remate es inferior a las cantidades reclamadas, descritas en el hecho segundo de la presente, y que aquí se da por reproducido.

3.- Consignada la totalidad del precio, en su caso, facilítase al adjudicatario un testimonio de la presente resolución con expresión de que se ha llevado a cabo la consignación de la diferencia entre el precio de la adju-

dicación y el de las cantidades adeudadas, o, en su caso, que resultaron éstas superiores, para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 29 de mayo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el B.O.C.A. para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Icod de los Vinos, a 29 de mayo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

Mutua Balear

2577 ANUNCIO de 16 de junio de 2008, relativo a convocatoria de Junta General Ordinaria a celebrar el día 17 de julio de 2008.

La Junta Directiva de Mutua Balear, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 183, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, ha acordado convocar Junta General Ordinaria para el próximo día 17 de julio a las doce treinta horas en primera convocatoria, y a las trece horas del mismo día, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Mutua Balear sito en La Rambla, 16, Palma de Mallorca, con el fin de deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero: examen y aprobación, en su caso, del Balance, Cuenta de Gestión, Memoria Anual y destino de los excedentes del ejercicio de 2007, así como la gestión de la Junta Directiva en el mismo período.

Segundo: examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Recursos y Gastos para el ejercicio 2009.

Tercero: nombramiento o reelección cargos Junta Directiva.

Cuarto: aprobación del Acta de la reunión.

NOTA: para poder concurrir a la reunión es necesario solicitar la correspondiente papeleta de asistencia que les será facilitada en las oficinas de la Mutua sitas en Rambla dels Dues de Palma de Mallorca, 16 o bien solici-

tándola en el correo electrónico kvila@mutuabalea.es. Por el mismo procedimiento se puede solicitar la documentación que va a ser sometida a la Junta General.

Palma de Mallorca, a 16 de junio de 2008.- El Presidente, Juan Muntaner Vidal.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.